



**UTMACH**

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**

**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE  
ECUADOR Y PERÚ Y SU INCIDENCIA EN LA TRIBUTACIÓN DE LA  
EMPRESA "LIVI KALL"**

**SANDOVAL GRANDA LIBERTAD GARDENIA  
LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

**MORENO ARELLANO KERLY VIVIANA  
LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

**MACHALA  
2023**



**UTMACH**

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**

**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE  
ECUADOR Y PERÚ Y SU INCIDENCIA EN LA TRIBUTACIÓN  
DE LA EMPRESA "LIVI KALL"**

**SANDOVAL GRANDA LIBERTAD GARDENIA  
LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

**MORENO ARELLANO KERLY VIVIANA  
LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

**MACHALA  
2023**



**UTMACH**

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**

**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**ANÁLISIS DE CASOS**

**EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN  
ENTRE ECUADOR Y PERÚ Y SU INCIDENCIA EN LA  
TRIBUTACIÓN DE LA EMPRESA "LIVI KALL"**

**SANDOVAL GRANDA LIBERTAD GARDENIA  
LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

**MORENO ARELLANO KERLY VIVIANA  
LICENCIADA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

**GUTIERREZ JARAMILLO NESTOR DANIEL**

**MACHALA  
2023**

# EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE ECUADOR Y PERÚ Y SU INCIDENCIA EN LA TRIBUTACIÓN DE LA EMPRESA “LIVI KALL”

*por* Libertad Gardenia SANDOVAL GRANDA

---

**Fecha de entrega:** 05-mar-2024 08:06p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2312820512

**Nombre del archivo:** ANALISIS\_DE\_CASO\_SANDOVAL\_GARDENIA\_-\_MORENO\_KERLY.docx (160K)

**Total de palabras:** 16754

**Total de caracteres:** 95111

# EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE ECUADOR Y PERÚ Y SU INCIDENCIA EN LA TRIBUTACIÓN DE LA EMPRESA "LIVI KALL"

## INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[repositorio.uasb.edu.ec](https://repositorio.uasb.edu.ec)

Fuente de Internet

2%

2

[core.ac.uk](https://core.ac.uk)

Fuente de Internet

1%

3

[dspace.ucuenca.edu.ec](https://dspace.ucuenca.edu.ec)

Fuente de Internet

<1%

4

[actualicese.com](https://actualicese.com)

Fuente de Internet

<1%

5

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Trabajo del estudiante

<1%

6

[repositorio.eafit.edu.co](https://repositorio.eafit.edu.co)

Fuente de Internet

<1%

7

[repositorio.cidecuador.org](https://repositorio.cidecuador.org)

Fuente de Internet

<1%

8

[studylib.es](https://studylib.es)

Fuente de Internet

<1%

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Las que suscriben, SANDOVAL GRANDA LIBERTAD GARDENIA y MORENO ARELLANO KERLY VIVIANA, en calidad de autoras del siguiente trabajo escrito titulado EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE ECUADOR Y PERÚ Y SU INCIDENCIA EN LA TRIBUTACIÓN DE LA EMPRESA "LIVI KALL", otorgan a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tienen potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

Las autoras declaran que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

Las autoras como garantes de la autoría de la obra y en relación a la misma, declaran que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asumen la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

*libertad S*

SANDOVAL GRANDA LIBERTAD GARDENIA

0705515070

*Viviana Moreno*

MORENO ARELLANO KERLY VIVIANA

0750125767

# ÍNDICE

<b>Dedicatoria</b> .....	1
<b>Agradecimientos</b> .....	2
<b>RESUMEN</b> .....	3
<b>ABSTRACT</b> .....	4
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>CAPÍTULO I</b> .....	7
<b>1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO</b> .....	7
<b>1.1 Definición y contextualización del objeto de estudio</b> .....	7
1.1.1 Objeto de estudio .....	7
1.1.2 Contextualización .....	7
1.1.3 Problemática de la empresa .....	9
<b>1.2 Hechos de Interés</b> .....	9
1.2.1 Antecedentes de Investigación .....	10
1.2.2 Justificación de la Investigación.....	12
<b>1.3 Objetivos de la Investigación</b> .....	13
1.3.1 Objetivo General.....	13
1.3.2 Objetivos Específicos.....	13
<b>CAPÍTULO II</b> .....	14
<b>2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA - EPISTEMOLOGÍA DEL ESTUDIO</b> .....	14
<b>2.1 Descripción del enfoque epistemológico de referencia</b> .....	14
2.1.1. Antecedentes de la Investigación.....	15
<b>2.2 Fiscalidad Internacional</b> .....	16
2.2.1 Cumplimiento Regulatorio y Normativas Locales .....	17
<b>2.3 Doble Imposición</b> .....	18
2.3.1 Doble Imposición Jurídica .....	19
2.3.2 Doble imposición económica .....	19
<b>2.4 Convenio de Doble Imposición</b> .....	20
2.4.1 Establecimiento Permanente .....	20
2.4.2 Métodos de Eliminación de la Doble Imposición.....	21
2.4.3 Modelo ONU .....	22
2.4.4 Modelo OCDE.....	23
<b>2.5 Comunidad Andina de Naciones</b> .....	23
2.5.1 Convenio con la CAN .....	23
2.5.2 Comparación de los Modelos de Convenios más Utilizados.....	25

<b>2.6. Desconocimiento de los Convenios de Doble Imposición</b> .....	26
<b>2.7 Cultura Tributaria</b> .....	28
<b>2.8. Variables</b> .....	28
2.8.1 Enfoque Empresarial.....	29
2.8.2 Necesidad de Sistemas de Información Financiera .....	29
<b>2.9 Fundamentación legal</b> .....	29
2.9.1. Constitución de la República del Ecuador .....	29
<b>CAPÍTULO III</b> .....	31
<b>3. PROCESO METODOLÓGICO</b> .....	31
<b>3.1. Diseño o tradición de investigación seleccionada</b> .....	31
3.1.1 Paradigma.....	32
3.1.2 Método .....	32
3.1.3 Tipo de Investigación.....	33
3.1.4 Diseño .....	35
<b>3.2. Proceso de recolección de datos en la investigación</b> .....	36
3.2.1 Técnicas .....	36
3.2.2 Instrumentos .....	37
<b>3.3. Sistema de categorización de datos en la investigación</b> .....	38
3.3.1 Entrevista .....	38
3.3.2 CASOS DE APLICACIÓN DEL CDI DE LA CAN EN EL CONTRIBUYENTE LIVI KALL:.....	43
3.3.3 Caso 01: Análisis de liquidación de renta obtenida en el exterior por servicios profesionales de acuerdo al CDI de la CAN. ....	44
3.3.4 Caso 02. Análisis de liquidación de renta obtenida en el exterior por asistencia técnica por concepto de consultoría de acuerdo al CDI de la CAN. ....	46
3.3.5 Caso 03. Análisis de liquidación de dividendos obtenidos en el exterior de acuerdo al CDI de la CAN. ....	47
<b>CAPÍTULO IV- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	50
<b>4.1 Descripción y argumentación teórica de los resultados</b> .....	50
4.1.1 Efecto Tributario.....	50
4.1.2 Discusión de Resultados .....	51
<b>4.2 Conclusiones</b> .....	54
<b>4.3 Recomendaciones</b> .....	55
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	56



## LISTA DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Comparación de los modelos de convenios más utilizados .....	25
<b>Tabla 2.</b> Análisis de la entrevista .....	38
<b>Tabla 3.</b> Cuadro Comparativo Ecuador y Perú .....	44
<b>Tabla 4.</b> Efecto tributario.....	51

## LISTA DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Reglas de la fiscalidad internacional .....	17
<b>Figura 2.</b> Jerarquía de las normas .....	30

## **Dedicatoria**

Me embarga una profunda sensación de honor y gratitud al dedicar este presente proyecto de titulación, a cada uno de mis seres queridos, quienes han sido mis pilares para seguir adelante. Mis progenitores, Julio Alcívar Sandoval Torres y Martha Estela Granda Nivicela cuyo respaldo inquebrantable y amor sin condiciones han sido las luces guía a través de esta travesía exigente, y es a ellos a quienes atribuyo mi triunfo en este capítulo determinante de mi existencia. A mi hermana, cuñado, sobrinos que con su presencia y ayuda me mantuvieron fieles a mis principios.

**Autor**

Libertad Gardenia Sandoval Granda

Las palabras no serían suficientes para describir lo que mi corazón siente en estos momentos, cada día en esta institución ha sido un viaje lleno de experiencias inolvidables, dedicando mi tiempo, salud y amor por aquella carrera que con esmero empecé hace algunos años y hoy estoy por culminar. Con amor y orgullo quiero dedicar mi trabajo a quienes han sido los pilares fundamentales en mi formación académica y personal, mis queridos padres Lorena Arellano y Luis Moreno a quienes guardo con cariño en mi corazón por su apoyo en cada etapa de este largo proceso, a mis hermanos que son tan preciados para mí como la vida misma.

**Autor**

Kerly Viviana Moreno Arellano

## **Agradecimientos**

En esta significativa etapa de culminación, mi corazón rebosa de gratitud. Ante todo, elevo mi agradecimiento a Dios, cuya presencia ha sido mi fortaleza y guía incondicional. Mis padres, Martha Gradan Estela Grada y Julio Alcívar Sandoval Torres, merecen un agradecimiento especial por su apoyo y amor incansable, siendo pilares fundamentales a lo largo de mi carrera. Igualmente, extendiendo mi gratitud a mi hermana Anais Sandoval y a su esposo Arturo Samaniego, cuyos consejos y dirección han sido esenciales en este viaje. A mis sobrinos, gracias por llenar mis días de alegría y ser una constante fuente de motivación. No puedo dejar de mencionar a mi tutor, cuya sabiduría y paciencia han guiado este proyecto hacia su fructífera culminación y, por último, a mi compañera Viviana, su colaboración fue valiosa en este proceso.

**Autor**

Libertad Gardenia Sandoval Granda

Es increíble lo rápido que pasa el tiempo a través de nuestras vidas. No puedo dejar de sentir una profunda gratitud hacia Dios por permitirme vivir cada una de las etapas de este periodo educativo, por haberme dado la fortaleza para seguir adelante, iluminando mi camino. Agradezco infinitamente el apoyo incansable de mis padres, tomando como ejemplo de perseverancia y responsabilidad de Lorena Arellano mi querida mamá y a mi padre Luis Moreno por motivarme a ser independiente, fuerte y responsable con mis estudios para llegar a ser una mujer muy capaz. Mis queridos hermanos David y Santiago quienes con su cariño me motivan a seguir adelante. Agradezco también a esas amistades que este proceso educativo me ha regalado, por brindarme su amistad y cariño durante esta travesía. No puedo dejar de lado el agradecimiento a aquel amigo que ha sido un apoyo incondicional en mi proceso educativo y personal, quien siempre me ha motivado a seguir adelante y no rendirme. Mi gratitud se extiende también hacia mi tutor, cuya sabiduría nos ha guiado en este proyecto, y a mi compañera, Gardenia, por su colaboración en este proyecto.

**Autor**

Kerly Viviana Moreno Arellano

## RESUMEN

En el contexto de la globalización económica, la fiscalidad internacional se ha vuelto esencial para las corporaciones multinacionales y los Estados, especialmente ante el desafío de la doble imposición, que obstaculiza el crecimiento económico y desincentiva la inversión extranjera, por aquello los convenios para evitar la doble imposición emergen como soluciones cruciales, facilitando un marco fiscal claro para las empresas en diversas jurisdicciones y en este estudio se enfoca en la eficacia de los CDI entre Ecuador y Perú, países con estrechas relaciones comerciales, para prevenir la doble imposición y su impacto en la carga tributaria de las empresas activas en ambos territorios.

La investigación analiza la naturaleza, evolución y principios de los CDI, su interacción con los sistemas tributarios nacionales y su influencia en las decisiones de inversión y estructuras empresariales, a través de un enfoque metodológico que combina análisis cualitativos y cuantitativos basados en fuentes bibliográficas recientes y de alta calidad, se busca entender cómo estos convenios afectan la planificación fiscal y enfrentan desafíos como el abuso y la evasión fiscal.

El propósito de este proyecto es la contribución al entendimiento de las ventajas y limitaciones de los CDI como instrumentos para prevenir la doble imposición y clarificar su impacto en la planificación fiscal de las empresas. Se busca ofrecer perspectivas valiosas para los formuladores de políticas tributarias, profesionales en fiscalidad internacional y empresas globales, con el fin de promover una fiscalidad internacional equitativa y eficiente que beneficie tanto a las contribuyentes que realicen transacciones fuera de su jurisdicción como a los Estados.

**Palabras clave:** Doble imposición, convenios, fiscalidad, leyes.

## **ABSTRACT**

In the context of economic globalization, international taxation has become essential for multinational corporations and States, especially in the face of the challenge of double taxation, which hinders economic growth and discourages foreign investment, which is why the agreements to avoid Double taxation emerge as crucial solutions, facilitating a clear fiscal framework for companies in various jurisdictions and in this study focuses on the effectiveness of DTAs between Ecuador and Peru, countries with close trade relations, to prevent double taxation and its impact on the tax burden of companies active in both territories.

The research analyzes the nature, evolution and principles of DTAs, their interaction with national tax systems and their influence on investment decisions and business structures, through a methodological approach that combines qualitative and quantitative analyzes based on recent bibliographic sources and of high quality, we seek to understand how these agreements affect tax planning and address challenges such as abuse and tax evasion.

This project is the contribution to the understanding of the advantages and limitations of DTAs as instruments to prevent double taxation and clarify their purpose in the tax planning of companies. It seeks to offer valuable perspectives for tax policy makers, international tax professionals and global companies, in order to promote equitable and efficient international taxation that benefits both taxpayers carrying out transactions outside their jurisdiction and States.

**Keywords:** Double taxation, agreements, taxation, laws.

## INTRODUCCIÓN

En un mundo caracterizado por la creciente globalización de los mercados, la inversión transfronteriza y la movilidad de las empresas, la fiscalidad internacional se ha convertido en un elemento crucial para las corporaciones multinacionales y los Estados, uno de los desafíos fundamentales que enfrentan las empresas que operan en múltiples jurisdicciones es evitar la doble imposición, un fenómeno que puede obstaculizar el crecimiento económico y desincentivar la inversión extranjera directa.

En este contexto, los convenios para evitar la doble imposición (CDI en adelante) han emergido como un instrumento esencial para resolver conflictos fiscales y proporcionar claridad en cuanto a las obligaciones tributarias de las empresas que operan en varios países.

Desde las perspectivas de las relaciones bilaterales entre Ecuador y Perú, dos países vecinos y socios comerciales, la existencia y aplicación de un CDI plantea cuestiones cruciales sobre su eficacia y su impacto en la carga tributaria de las empresas que operan en ambas naciones.

El presente proyecto de investigación extracurricular tiene como objetivo abordar una pregunta fundamental en el ámbito de la fiscalidad internacional, específicamente en el contexto de las relaciones económicas entre Ecuador y Perú: ¿Los convenios para evitar la doble imposición son los más eficaces para prevenir la doble imposición y cuál es su incidencia tributaria en una empresa que realiza actividades económicas en ambos territorios?, esta cuestión de investigación es de suma relevancia en un contexto en el que los CDI desempeñan un papel crítico en la planificación fiscal de las empresas multinacionales y en la formulación de políticas tributarias por parte de los Estados.

Para responder a esta pregunta, es necesario analizar en profundidad la naturaleza de los convenios para evitar la doble imposición, su evolución histórica, sus principios fundamentales y su interacción con los sistemas tributarios nacionales, igualmente dando cierto enfoque más acentuado en un análisis exhaustivo de la naturaleza de los CDI entre Ecuador y Perú, no sin antes de tomar en cuenta su marco legal; para ello nuestra investigación combina el razonamiento deductivo con análisis cualitativos y cuantitativos.

En consecuencia, se fundamenta en fuentes bibliográficas de alta calidad, tales como artículos científicos y libros publicados en los últimos cinco años, los cuales se encuentran registrados en revistas científicas de renombre indexadas en base de datos de gran prestigio, ya que explorará la forma de cómo los CDI influyen en las decisiones de inversión y las estructuras empresariales, así como en la asignación de beneficios y la carga fiscal de las empresas multinacionales abordando los desafíos y las críticas asociadas a los convenios, incluyendo la posibilidad de abuso y evasión fiscal.

La investigación se encuentra organizada de manera que se divide en varios capítulos o secciones, cada uno de los cuales aborda un aspecto específico del tema de estudio, a su vez permite una presentación organizada y sistemática de la información, facilitando la comprensión y la navegación a lo largo del trabajo de investigación; cada capítulo cumple una función particular, ya sea para establecer el contexto, revisar la literatura existente, presentar y analizar los datos, discutir los hallazgos, o proporcionar conclusiones y recomendaciones.

En última instancia, este proyecto de integración curricular pretende contribuir al entendimiento de las ventajas y desventajas de la aplicación de los CDI en el contexto de las relaciones fiscales entre Ecuador y Perú como herramienta para evitar la doble imposición y aclarar su influencia en la estrategia fiscal de las empresas; al mismo tiempo busca proporcionar útiles para formuladores de políticas tributarias, profesionales de la fiscalidad internacional y empresas que operan en un entorno global, con el objetivo de promover una fiscalidad internacional justa y equitativa que beneficie tanto a las corporaciones como a los Estados.

# CAPÍTULO I

## 1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO

### 1.1 Definición y contextualización del objeto de estudio

#### 1.1.1 Objeto de estudio

Según Neuymayer (2007), la doble imposición generalmente ocurre cuando una empresa multinacional paga impuestos sobre los mismos ingresos obtenidos de una actividad económica realizada en un país extranjero, es decir tiene doble carga tributaria la misma renta, consigo trayendo diversas consecuencias, una de las cuales consiste en desincentivar la inversión en naciones extranjeras.

De esta manera, se establecen CDI entre dos naciones con el fin de evitar la doble tributación y, como consecuencia, estimular la entrada de inversiones extranjeras, además, estos acuerdos tienen la función de simplificar el intercambio de datos entre dos países, contribuyendo a la lucha contra la evasión y elusión fiscal

De acuerdo con Gajewski (2020) establece que el objetivo principal de los acuerdos para evitar la doble imposición es proteger los intereses de cada estado de forma más equitativa y contrarrestar la doble tributación legal al distribuir el derecho de imponer impuestos sobre la renta y el capital en caso de que graven entre los estados que son partes de un acuerdo y este efecto se logra al limitar la aplicabilidad de la ley nacional de los estados contratantes, sin modificarla.

#### 1.1.2 Contextualización

En el ámbito internacional, se utiliza una definición precisa de doble imposición que según Sarduy y Rosado (2018) este término se refiere en la que dos o más países aplican impuestos idénticos o semejantes sobre el mismo concepto o hecho imponible, en consideración de una misma causa ya sea sobre la totalidad o una parte de su importe, y durante un mismo período de tiempo.

La meta de eliminar la doble imposición a nivel internacional es un objetivo en el que parece haber consenso general, ya que tanto razones de justicia como consideraciones



económicas parecen demandar que exista desigualdad en los ingresos por arcas provenientes de gravámenes que estén contextualizados a nivel internacional, para ello se empleó un mecanismo denominado CDI que son acuerdos bilaterales o multilaterales firmados entre países de la región y otros países extranjeros con el objetivo de prevenir la doble imposición de impuestos sobre la renta y el capital en situaciones de inversión transfronteriza.

A nivel de Latinoamérica ha sido testigo de un aumento significativo en las inversiones extranjeras y el comercio internacional en las últimas décadas, lo que ha provocado que exista un mayor riesgo de doble imposición, porque las empresas y los individuos pueden verse sujetos a impuestos tanto en sus países de origen como en los países donde realizan actividades comerciales o inversiones.

Para ello los CDI se originan como respuesta a la falta de coordinación fiscal entre países vecinos y la diversidad de tratados de doble imposición o acuerdos comerciales en la región, es importante recalcar que cada país latinoamericano tiene su propio sistema fiscal, con tasas impositivas, reglas y regulaciones diferentes.

Por este motivo muchas naciones latinoamericanas han firmado tratados de doble imposición con otros países, con el objetivo de mitigar este problema y promover la inversión extranjera, estos convenios suelen incluir disposiciones para determinar la jurisdicción fiscal de los ingresos y mecanismos para eliminar o reducir la doble imposición.

Ecuador ha firmado varios CDI con otros países, estos acuerdos establecen reglas para determinar en qué país se debe gravar un ingreso específico y proporcionan mecanismos para evitar o reducir la doble imposición, actualmente tiene más de una veintena de Tratados de Doble Imposición en vigor con países como España, Estados Unidos, Canadá, y varios países de América Latina.

Es así que, en 1969, cinco naciones sudamericanas (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú) suscribieron el Tratado de Cartagena con la finalidad de elevar la calidad de vida de sus ciudadanos a través de la colaboración y la unión. Este Grupo Andino, actualmente llamado Comunidad Andina (CAN), ha estado marcada por avances y retrocesos, algo común en cualquier grupo de integración.

Según su perspectiva, los países andinos abolieron los aranceles entre ellos y establecieron una zona de libre comercio en 1993, donde las mercancías podían circular sin restricciones y esta medida impulsó un rápido aumento del comercio entre los miembros de la comunidad y también generó numerosos puestos de trabajo, además, se liberaron los servicios, en particular, los relacionados con el transporte en sus diversas formas.

Dada la complejidad de la fiscalidad internacional y la dinámica entre los países miembros de la CAN, es fundamental que las empresas y los individuos busquen asesoramiento profesional para comprender cómo las políticas regionales pueden afectar su situación fiscal y cómo aprovechar cualquier beneficio derivado de la cooperación regional. La coordinación fiscal y la armonización de políticas tributarias pueden brindar beneficios a las empresas que operan en varios países de la CAN.

### *1.1.3 Problemática de la empresa*

Después de llevar a cabo una exhaustiva recopilación y revisión de información relacionada con el tema del caso, se puede observar que el desconocimiento de la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición. En las transacciones económicas realizadas en el exterior y, en consecuencia, se procede a analizar las posibles razones y consecuencias, como la interpretación del CDI vigente conjunto de las normativas tributarias actuales, que conduce a una adecuada adaptación de estos CDI a la realidad del país.

## **1.2 Hechos de Interés**

En la última década, los CDI han experimentado un impacto significativo debido a una serie de factores globales, ya que uno de los principales desafíos ha sido la creciente digitalización de la economía, que ha planteado interrogantes sobre cómo se deben gravar los ingresos generados por empresas tecnológicas multinacionales que operan en múltiples países.

Este fenómeno ha llevado a la revisión y modificación de CDI para abordar adecuadamente estos temas, estableciendo reglas claras sobre la tributación de servicios digitales y la asignación de beneficios entre naciones.

En los CDI ha sido la presión internacional para combatir la evasión fiscal y la planificación fiscal agresiva, lo que se ha traducido en una mayor cooperación entre las administraciones tributarias de diferentes países, respaldada por disposiciones de intercambio automático de información incluidas en los convenios.

Además, la implementación de las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el desarrollo económicos (OCDE en adelante) en el marco del proyecto Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios ha llevado a una revisión exhaustiva de los CDI para incorporar disposiciones destinadas a prevenir la elusión fiscal y garantizar que las empresas tributen de manera justa y equitativa en las jurisdicciones donde operan.

Así mismo, la pandemia de COVID-19, fue uno de los factores que ha tenido un impacto inesperado en la economía global y, por ende, en los CDI, ya que esta crisis ha provocado cambios significativos en la forma en que las empresas operan, con un aumento en el trabajo remoto y una reevaluación de las estructuras empresariales, por ende esto ha generado desafíos adicionales en la determinación de la residencia fiscal de las empresas y la tributación de sus ingresos, dando como resultado que algunos CDI han requerido ajustes para abordar situaciones emergentes y garantizar una tributación justa en el contexto de la pandemia.

### *1.2.1 Antecedentes de Investigación*

Uno de los principales objetivos de los CDI es promover la inversión extranjera directa al proporcionar a los inversionistas un marco claro y estable para sus actividades comerciales en el extranjero, ya que estos ofrecen ventajas fiscales, como tasas reducidas de retención en la fuente y la eliminación de la doble imposición, lo que hace que sea más atractivo invertir en un país extranjero.

Pero de acuerdo a los resultados del estudio de Petkova, Stasio y Zagler (2020) los CDI tienen solo tienen un efecto en la inversión extranjera cuando disminuyen la carga tributaria en comparación con la red global actual de tratados de doble imposición, es decir, cuando son aplicables, cualquier acuerdo celebrado entre países terceros puede influir en la pertinencia de una red de acuerdos fiscales nacionales, lo que significa que los países pueden perder parte de su capacidad para establecer políticas fiscales.

Para ello citó a Neumayer (2007) presenta pruebas sólidas en sus investigaciones que indican que la existencia de CDI aumenta la inversión extranjera directa en países en desarrollo, sin embargo, cuando el autor divide a los países en desarrollo en dos categorías, ingresos bajos y medios, se observa que los CDI solo tienen un efecto positivo en el grupo de países de ingresos medios.

Según el análisis de la actividad de las empresas multinacionales realizado por Egger y Merlo (2011), argumentan que los CDI generan un impacto positivo en las inversiones extranjeras de estas empresas, aunque sus hallazgos se limitan a las empresas multinacionales alemanas.

De manera similar, el estudio de Blonigen, Oldenski y Sly (2014), que utiliza datos a nivel de empresa proporcionados por la Oficina de Análisis Económico de los Estados Unidos, muestra un efecto positivo de los CDI en la inversión extranjera directa, pero solo cuando se considera el uso de insumos diferenciados por parte de las empresas.

De mismo modo Beer, Mooij y Liu (2018) en su investigación titulada " International corporate tax avoidance: a review of the channels, effect sizes, and blind spots", se analiza cómo los CDI influyen en las estrategias de estructuración empresarial de las multinacionales y este estudio explora cómo la existencia de acuerdos bilaterales afecta la ubicación de funciones, activos y riesgos dentro de las empresas transnacionales, lo que puede tener un impacto significativo en la tributación de las ganancias globales.

En un informe de la OCDE, se presentó una revisión y actualización de las normas modelo de la OCDE utilizadas como base para negociar CDI en todo el mundo; este antecedente es relevante, pues destaca cómo las normas y directrices internacionales evolucionan para abordar cuestiones emergentes, como la economía digital y las prácticas fiscales agresivas, lo que afecta directamente a la redacción y aplicación de los CDI a nivel global.

Todos los Convenios suscritos por Ecuador, específicamente el acuerdo celebrado con Suiza es considerado uno de los más deficientes, principalmente debido a la ausencia de una cláusula que permita el intercambio de información fiscal, porque esta carencia limita la capacidad del gobierno ecuatoriano para solicitar información relevante sobre

operaciones sujetas al Convenio, lo que podría obstaculizar la prevención de la doble tributación. (Orellana, Gutiérrez y Feijoo 2019)

La cláusula de intercambio de información es fundamental para garantizar que los convenios alcancen su objetivo principal, en contraste, se destaca que el CDI con Uruguay es el único convenio que incluye una cláusula de asistencia en la recaudación de impuestos, lo que indica un nivel más alto de cooperación entre ambas naciones en cuestiones tributarias.

La CAN es importante porque con el proceso de reingeniería del Sistema Andino de Integración (SAI), la nueva visión, los lineamientos estratégicos y priorización de los ámbitos de acción están enfocados en lograr resultados efectivos mediante el fortalecimiento del marco institucional que lo compone, la racionalización de los recursos que aportan a los Países Miembros y la priorización de las áreas de trabajo que aportan efectivamente al proceso de integración andina.

De acuerdo con este convenio, los Países Miembros eliminaron entre sí los aranceles y formaron un libre comercio para que la mercadería circulara libremente, esto generó que el comercio creciera y que también se generarán muchos empleos, además la existencia de estos convenios ha permitido a diferentes países entrar en relaciones comerciales, aprovechando eficiente y cuidadosamente sus disposiciones, y a su vez tratando de minimizar o evitar la doble tributación.

### *1.2.2 Justificación de la Investigación*

Después de analizar los antecedentes se determinó que existe una falta de estudios exhaustivos que evalúen el impacto económico y empresarial de los convenios para evitar la doble imposición entre Ecuador, para ello se necesita investigar cómo estos acuerdos han influido en las decisiones de inversión de las empresas, la movilidad de capitales y la expansión de los negocios transfronterizos, a su vez determinando la efectividad de estos CDI.

Esto incluye analizar si las empresas y los contribuyentes están aprovechando plenamente los beneficios de estos acuerdos y si las autoridades fiscales están colaborando de manera eficaz para prevenir la doble tributación y para efecto práctico

se aplicará las disposiciones del CDI de la CAN en las transacciones económicas que realiza la empresa Livi Kall con el país vecino Perú.

### **1.3 Objetivos de la Investigación**

#### *1.3.1 Objetivo General*

Aplicar el convenio para evitar la doble imposición en la Comunidad Andina de Naciones por medio de la revisión de la decisión andina aplicable para cuantificar los efectos tributarios, permitiendo emitir criterios sustentados en lo experimental y diagnosticar su favorabilidad o desfavorabilidad.

#### *1.3.2 Objetivos Específicos*

1. Realizar un análisis comparativo entre Ecuador y Perú acerca del tratamiento tributario sobre las rentas obtenidas en el extranjero mediante revisión bibliográfica para determinar las formas de liquidación.
2. Analizar el convenio para evitar la doble imposición de la comunidad Andina de Naciones con el fin de establecer su aplicabilidad en las transacciones realizadas por el contribuyente Livi Kall.
3. Determinar el efecto financiero de la aplicación del convenio para evitar la doble imposición entre Ecuador y Perú en el contribuyente Livi Kall mediante ejemplificación práctica tomando en cuenta las transacciones económicas de la empresa.

## **CAPÍTULO II**

### **2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA - EPISTEMOLOGÍA DEL ESTUDIO**

#### **2.1 Descripción del enfoque epistemológico de referencia**

El enfoque epistemológico detrás de la implementación de los CDI en Ecuador se orienta hacia un constructivismo, ya que este enfoque se inscribe dentro del paradigma constructivista. Este paradigma sostiene que el entendimiento y el conocimiento emergen de manera colectiva mediante la interacción e interpretación de los individuos involucrados en el ámbito de la tributación internacional.

El paradigma constructivista según Von Glasersfeld (1989) lo define como un enfoque teórico y epistemológico que se centra en la idea de que el conocimiento se construye de manera activa por medio de la interacción entre la mente del individuo y su entorno, a su vez este se sostiene que el aprendizaje no es un proceso pasivo de absorción de información, sino un proceso activo en el que los individuos construyen su comprensión del mundo a través de la reflexión, la experiencia y la interacción social.

Desde un enfoque jurídico y normativo, se analizarían las cláusulas y disposiciones legales de los convenios para evaluar su alineación con las leyes nacionales e internacionales y su impacto en la tributación, además si es de enfoque económico explorará cómo estos acuerdos afectan la inversión, el comercio y la competitividad empresarial en Ecuador y Perú, también, se prestaría atención a la economía digital y a la política fiscal de ambos países en relación con estos acuerdos.

Por último, se consideraría el aspecto social y de equidad, investigando cómo los convenios fiscales impactan en la sociedad y si promueven una distribución justa de la carga tributaria. En resumen, este enfoque abordaría la complejidad de la aplicación de los convenios desde múltiples perspectivas para comprender su efecto integral en la economía y la fiscalidad de Ecuador y Perú, y para identificar áreas de mejora en la política fiscal y los acuerdos bilaterales.

### *2.1.1. Antecedentes de la Investigación*

La doble imposición tiene su origen en el siglo XIX con la expansión del comercio internacional y la inversión extranjera, ya que las empresas que tenían transacciones económicas en varios países, se encontraba sometida a la tributación de ambos lugares, lo que dificulta la inversión transfronteriza pero a medida que el comercio creció, los países comenzaron a negociar tratados bilaterales para evitar la doble imposición de los ingresos generados por empresas extranjeras, porque estos mismos permitían la asignación de derechos de tributación.

En la década de 1930 la Liga de las Naciones que es antecesora de la Organización de Naciones Unidas comenzó a abordar el problema de la doble imposición internacional y promovió la cooperación entre los países para resolverlo, para ello se creó un modelo de convenio fiscal para ayudar a los países a negociar convenios bilaterales, pero no es hasta en 1960 que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico desarrollo su propio modelo de tratado y desde ahí Ecuador comenzó a firmar tratados bilaterales de doble imposición con algunos países para promover la inversión extranjera y evitar la doble tributación de ingresos generados por empresas extranjeras en el país.

Actualmente, el Ecuador tiene vigentes 22 CDI bilaterales en materia de impuestos sobre la renta, adicionalmente, cuenta con el CDI en relación con el transporte aéreo firmado con la República de Argentina, vigente desde 1983. La red actual de CDI suscritos por el país evidencia su tendencia a negociar en el marco propuesto por la OCDE, el de mayor difusión internacional.

La mayor parte, por no decir la totalidad, de los convenios bilaterales firmados por el Ecuador dentro del marco del modelo OCDE se suscribieron con países desarrollados, por lo que en lo sustancial adoptan iguales estructuras del convenio modelo. Así, por ejemplo, el Convenio con Alemania para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, suscrito en Quito el 7 de diciembre de 1982 y en vigencia desde 1987, que fue el primer convenio suscrito por el Ecuador, contempla dentro de su estructura cláusulas que hacen alusión a las actualmente vigentes del modelo OCDE.



No obstante, en los últimos CDI suscritos por el Ecuador, tal es el caso del Convenio con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta, vigente desde el año 2022, se incorporan nuevas cláusulas resultantes de los avances en el tratamiento de esta materia y temas desarrollados en foros internacionales y las recomendaciones ahí levantadas.

Como es evidente, se adicionan las palabras “para prevenir la evasión fiscal” dentro de los títulos de los CDI, dejando entendido que el contexto del acuerdo no es únicamente la resolución de problemas de doble imposición, sino también cooperación entre administraciones para evitar problemas de abuso, elusión o evasión fiscal.

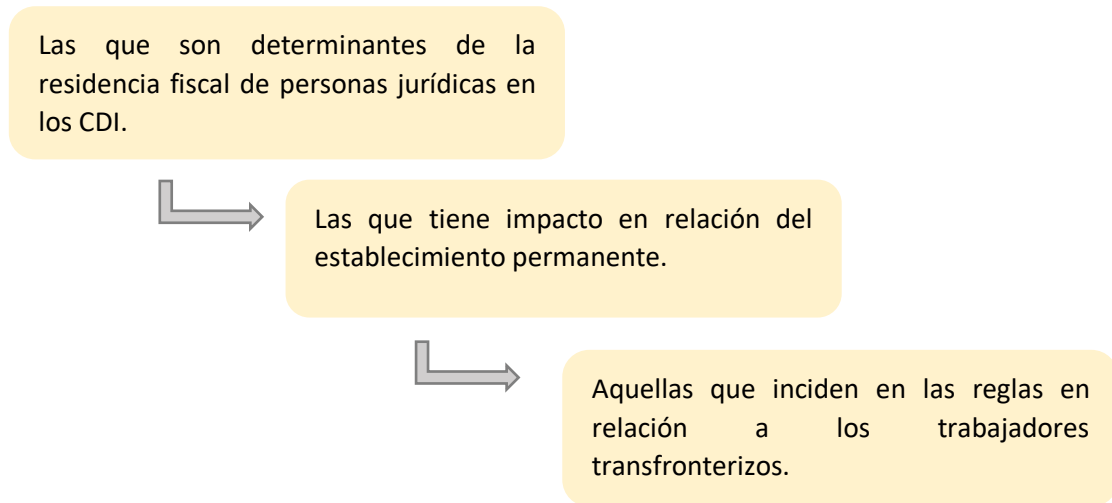
## **2.2 Fiscalidad Internacional**

La fiscalidad internacional se caracteriza por la complejidad de las transacciones comerciales y financieras fronterizas, ya que una información financiera precisa y detallada es esencial para evaluar adecuadamente la exposición fiscal de una empresa en diferentes jurisdicciones y tomar decisiones estratégicas.

De acuerdo con Ramírez (2020) la creciente dependencia política-económica de un país a otro es necesaria para construir alianzas estratégicas que fortalezcan las relaciones comerciales y garanticen el bienestar común de las personas y las naciones.

Además, existen situaciones de índole mundial que afectan ciertas reglas de la fiscalidad internacional, tal como lo menciona Calderón (2020) en su investigación y son:

**Figura 1. Reglas de la fiscalidad internacional**



*Elaborado por las autoras  
Fuente: COVID- 19 y fiscalidad internacional*

Esta necesidad es solo un acuerdo de las partes para mejorar el desarrollo económico de cada país, y exige el uso de tratados internacionales bien conocidos o tratados respaldados por el derecho público internacional porque está firmado por el gobierno del país y uno o más sujetos de derecho internacional de otros países.

**2.2.1 Cumplimiento Regulatorio y Normativas Locales**

La fiscalidad internacional está sujeta a una serie de regulaciones y normativas locales en cada jurisdicción y por la falta de una correcta información financiera puede llevar a incumplimientos normativos y sanciones por parte de las autoridades fiscales locales, por aquello de acuerdo a Reátegui (2020) las empresas multinacionales dentro de este entorno siempre deberán tener en cuenta los tratados que mitigan con la doble imposición.

La falta de información completa y precisa de la parte financiera puede resultar en una subestimación o sobreestimación de la base imponible en distintos países y esto se configura como una de las causales para que se efectúe la doble imposición o a la pérdida de beneficios fiscales, lo que afecta directamente la carga tributaria de la empresa.

Según la OCDE señala que los cambios temporales de residencia de los altos directivos de una empresa, no afectaría en la sede de dirección efectiva, por lo que la residencia fiscal de una sociedad en el contexto de los convenios no se vería comprometida.

Por todo aquello surge una herramienta que da respuesta a ese problema y es la planificación fiscal internacional que de acuerdo con Fernández y Baldini (2023) destacan que resulta un hito de gran relevancia respecto al desarrollo económico de cualquier individuo, más que todo en las sociedades para mitigar riesgos en el proceso de las actividades de la organización, es decir implica la optimización de la estructura fiscal global de la empresa; si no existe la información financiera precisa, la empresa no puede desarrollar las respectivas estrategias efectivas de planificación fiscal, como la elección de jurisdicciones fiscales adecuadas o la utilización de beneficios fiscales disponibles.

### **2.3 Doble Imposición**

La doble imposición es un concepto fundamental en la tributación internacional que se refiere a la situación en la que un mismo ingreso o ganancia está sujeto a impuestos en más de un país, así mismo lo menciona Castellano, Velásquez y Arboleda (2021) que este término es una limitación para empresa multinacionales que realizan operaciones en diferentes países, que al efectuar una inversión causa una discriminación tributaria en ciertos países donde suelen ser altas las tasas de impuestos respecto a una renta.

Este fenómeno también puede ocurrir debido a la divergencia en las leyes fiscales de dos o más jurisdicciones, lo que resulta en que un contribuyente se vea obligado a pagar impuestos sobre el mismo ingreso tanto en el país donde se generó como en el país de residencia o donde se encuentra su domicilio fiscal.

Según Ramírez (2023), una causal de la doble imposición es debido a que se realizan pagos al exterior y los realizan personas sin residencia o domicilio en el país.

La doble imposición se manifiesta en la concurrencia de dos o más potestades fiscales en la ejecución de un mismo hecho imponible, es decir, cuando una misma facultad contributiva se utiliza por uno o más poderes fiscales distintos en el ejercicio y aplicación de sus respectivos gravámenes. (Núñez y Molina 1970)

Para Bayona (2018) la doble imposición es un fenómeno que actúa como una barrera ejerciendo como impedimento sobre el cumplimiento tributario de los agentes económicos al recibir una carga fiscal impositiva excesiva puesto que la misma renta generada en otro país grava 2 veces.

### *2.3.1 Doble Imposición Jurídica*

Este tipo de doble imposición ocurre cuando dos o más países reclaman el derecho de gravar el mismo ingreso o ganancia en función de sus propias leyes fiscales, sin considerar la existencia de acuerdos bilaterales o convenios para evitar la doble imposición.

Para conocer la doble imposición jurídica de los convenios internacionales para evitar la doble imposición es necesario invocar a los artículos constitutivos del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados suscrito en el año 1969.

El Art. 31 establece “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.”

Más adelante, se enumeran los efectos de interpretación que contiene preámbulo y anexos del pacto de que se trate.

### *2.3.2 Doble imposición económica*

Se produce cuando un contribuyente, debido a la aplicación de diferentes tasas impositivas en distintos países, experimenta una carga tributaria global excesiva en comparación con lo que habría pagado si el ingreso solo estuviera sujeto a impuestos en un solo país.

De acuerdo al principio de identidad subjetiva y en concordancia con lo que se conoce como doble imposición jurídica, es decir, es la imposición que se produce cuando sobre una misma persona y una misma renta recae un gravamen similar de dos Estados distintos, dentro de un mismo período impositivo (Calderón, s.f.). Si por el contrario, no se cumple este punto, y el impuesto recae sobre diversos sujetos o se trata de impuestos diferentes pero que recaen sobre la misma materia imponible, surge lo que se llega a conocer como doble imposición económica.

Según Girón (2018) hace referencia que el convenio se aplica exclusivamente a los residentes de las naciones participantes y se enfoca únicamente en los impuestos relacionados con la renta y el patrimonio. Esta uniformidad en la definición es crucial para asegurar la coherencia en la aplicación del convenio, evitando ambigüedades y garantizando un tratamiento tributario equitativo y consistente para los contribuyentes en el ámbito internacional.

## **2.4 Convenio de Doble Imposición**

Los convenios de doble imposición son acuerdos bilaterales donde se establecen normativas entre dos países para promover la claridad fiscal y el comercio internacional eliminando la inseguridad tributaria, así mismo, reduciendo la carga fiscal que tienen que declarar los contribuyentes que operan en más de un país. Esos convenios abarcan tipos de ingresos como los dividendos, regalías, trabajo personal, ganancias de capital e intereses a través de reglas determinantes sobre qué país tiene derecho de gravar dependiendo el tipo de ingreso.

Según Sánchez (2000) los convenios de esta índole son categorizados como instrumento efectivo para atraer inversiones del exterior a su vez buscando una participación en las rentas originadas en su propio territorio para que sean exportadas.

Pero cabe recalcar que de acuerdo a Kudła, Kopczevska y Stachowiak-Kudła (2023) debido a las diferencias económicas y legales entre países genera un impacto en la asimetría de las reglas de los convenios para evitar la doble imposición.

Según Poveda (2023) los convenios de doble imposición se refieren a normativas del derecho internacional que buscan eliminar la doble tributación que se origina cuando dos o más países gravan al mismo contribuyente por la misma fuente de ingresos, patrimonio o renta en el mismo periodo de tiempo.

### *2.4.1 Establecimiento Permanente*

Se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

*“Art. 9.- Establecimientos permanentes de empresas extranjeras, que, para efectos tributarios, establecimiento permanente es el lugar fijo en el que una empresa efectúa todas o parte de sus actividades”* (Extracto de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno)

De todas maneras, los representantes de las correspondientes empresas que utilizan los mencionados locales, deberán obtener la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, siempre que tal utilización sea por un período superior a un mes y sin que tengan la obligación de presentar declaraciones ni de efectuar retenciones.

Los CDI suelen definir lo que constituye un "establecimiento permanente" en un país. Esto es relevante para las empresas multinacionales que operan en varios países, ya que determina si deben pagar impuestos en ese país en función de sus actividades comerciales.

Los CDI establecen qué tipos de ingresos están sujetos a impuestos y en qué país deben gravarse. Esto abarca ingresos como dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital y más. Cada tipo de ingreso puede estar sujeto a reglas específicas de tributación. A menudo establecen las tasas impositivas máximas que un país puede aplicar a ciertos tipos de ingresos. Esto puede evitar la doble imposición económica, donde un contribuyente podría pagar tasas impositivas altas en ambos países.

#### *2.4.2 Métodos de Eliminación de la Doble Imposición*

Los convenios ofrecen métodos para eliminar o aliviar la doble imposición y los más comunes incluyen el crédito fiscal, donde el país de residencia otorga un crédito por impuestos pagados en el país de origen del ingreso, y la exención, donde el país de residencia no grava ciertos ingresos.

Según lo indicado por las Naciones Unidas, el método de exención se introduce con el propósito de evitar la doble tributación y se lo considera simple, ya que establece que si los impuestos se gravan en el país de origen, no es necesario imponer impuestos sobre los ingresos en otro país extranjero, consecuentemente, se elimina la posibilidad de ser gravado dos veces por el mismo ingreso, sin embargo, aunque el método parece sencillo en teoría, en la práctica es más complejo, porque requiere el uso de mecanismos para administrar este sistema de exención.

De manera similar, el autor Faúndez (2018) explica que en el consenso entre Estados contrayentes a un Modelo de Convenio era de suma importancia el establecimiento de las normas o reglas de imputación, ya que es la más frecuente al aplicarla.

Para ello, se entiende al método de imputación, también conocido como crédito, la aplicación a las rentas o cualquier otro objeto patrimonial que permita que el Estado de origen realice gravámenes, pero para que esto ocurra, el estado de residencia es responsable de deducir el impuesto aplicable, para ello es importante tener en cuenta que ciertos elementos están sujetos a un derecho exclusivo de imposición que se ajusta a los estados firmantes de acuerdos, y a pesar de las diversas regulaciones establecidas, este derecho sólo es válido para el país de residencia del contribuyente.

Los CDI contienen disposiciones para resolver disputas fiscales entre países, por ende, esto puede incluir procedimientos de negociación y, en algunos casos, la posibilidad de someter la disputa a arbitraje internacional, así mismo suelen incluir cláusulas que permiten a los países intercambiar información fiscal con el fin de combatir la evasión y elusión fiscales.

En la actualidad, los acuerdos internacionales más comúnmente empleados permiten a los estados participantes el poder gravar los ingresos tanto en el país donde se origina la fuente de la renta como en el país donde reside el contribuyente que la recibe.

#### *2.4.3 Modelo ONU*

El modelo de la ONU respecto a los convenios para evitar la doble imposición está enfocado en los impuestos sobre la renta y sobre el capital con la finalidad de promover la inversión extranjera y el flujo de capital internacional, por lo tanto, este convenio es más atractivo para los países de economía desarrollada.

Este modelo da más derechos de imposición al país de origen, por lo que los países de desarrollo se benefician, ya que suelen llamarse país de origen.

De acuerdo con Boix (2012) destaca que la creación de este modelo de convenios originados en la Organización de las Naciones Unidas fue con el único objetivo de equilibrar la cooperación entre los países desarrollados y los países de economías en desarrollo, debido a esto, las cláusulas suelen ser más favorables para los países con mayor poderío económico.

#### *2.4.4 Modelo OCDE*

El modelo propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos se refiere a una serie de normativas y reglas estandarizadas con el fin de incentivar políticas que optimizan y mejoran el bienestar económico y social de los individuos a nivel mundial, actualmente está conformado por 38 países y su enfoque principal es el establecimiento de directrices y políticas de tributación internacional para evitar la evasión fiscal y la doble imposición.

De acuerdo con Viaña (2023), el modelo de la OCDE no es el más beneficioso para los países que están con una economía en desarrollo, pero cabe destacar que, si tienen contenido económico, facilitando aspectos burocráticos y de coordinación entre los países de una comunidad legalmente reconocida.

### **2.5 Comunidad Andina de Naciones**

Es una organización de bloque regional creada con la finalidad de incentivar la cooperación y desarrollo económico y social de sus países miembros, inicialmente establecida por el Acuerdo de Cartagena en 1969 denominado el Pacto Andino contaba con 6 países miembros tales son Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, pero a la actualidad Chile y Venezuela se han retirado de esta comunidad.

La integración en la CAN enmarca muchos sectores, considerando comercio, agricultura, medio ambiente, energía, justicia y asuntos sociales; promueve la libre circulación de servicios, bienes y capitales entre los países que lo conforman se han constituido un arancel externo común para las importaciones fuera del bloque.

#### *2.5.1 Convenio con la CAN*

El convenio surgido de la Decisión 578 es aplicable a las personas domiciliadas en cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina en relación con el impuesto a la renta y al patrimonio. Los principales países involucrados son Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela en el concepto de Impuesto a la Renta.

Los agentes que participaran dentro de este marco legal presidido por este trato son definidos como persona física o natural y persona moral o jurídica, refiriéndose a la primera se cita según el Código Civil en el artículo 41 como persona natural “*Son*



*personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición .”*, mientras que Galgano (2004) define a la persona jurídica como un concepto que en Derecho alude a una entidad con determinados derechos y obligaciones, por ende estos mismos son de carácter propio, lo que quiere decir que no se derivan de los derechos y obligaciones de los individuos que integran la entidad, también una persona jurídica puede ser una organización privada o pública, con o sin ánimo de lucro, pero para determinar su domicilio se considerara el País Miembro donde resida habitualmente.

También se entenderá como “empresa” a una organización constituida por una o más personas que realicen actividades que tengan su respectiva lucratividad. Se considerará domiciliada donde su administración efectiva se encuentre si no se señala el país donde reside.

En caso de que no se determine el domicilio se asignará la fuente productora entendible como la actividad, derecho o bien que pueda o genere una renta, para ello en el art 3 de este cuerpo legal prescribe que el domicilio estará acorde a su jurisdicción tributaria está relacionado con la jurisdicción tributaria donde establece lo siguiente:

*“Art. 3.- Jurisdicción Tributaria. - Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren, sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta Decisión....(Decisión 578: Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal)*

## 2.5.2 Comparación de los Modelos de Convenios más Utilizados

**Tabla 1.** Comparación de los modelos de convenios más utilizados

<b>Contenido</b>	<b>Modelos de la OCDE</b>	<b>Modelo de la ONU</b>	<b>Decisión 578</b>
<b>Capital o Patrimonio</b>	Este enfoque se equipará al manejo de las ganancias de capital, estableciendo la norma de residencia como principal. Hay excepciones: en el caso de propiedades inmuebles y bienes muebles asociados a un establecimiento fijo, se utiliza el principio del origen de los ingresos. Por otro lado, para bienes relacionados con operaciones de transporte, se aplica la normativa de la ubicación de la gestión efectiva.	El abordaje es comparable al aplicado a las ganancias de capital, adoptando así la regla de residencia, hay excepciones: para propiedades raíces y bienes muebles asociados a un punto de operación fijo, se emplea el principio del lugar de origen. En cuanto a los bienes relacionados con el sector del transporte, se utiliza la regla de la localización de la administración efectiva.	El enfoque adoptado es parecido al de las ganancias de capital, estableciendo la norma del origen de los ingresos. Sin embargo, hay excepciones: en lo que respecta a bienes relacionados con el transporte, se utiliza el principio del registro de dichos bienes. Para la venta de acciones y otros valores financieros, se emplea la regla del sitio de emisión.
<b>Métodos de aplicación</b>	<b>Método de exención:</b> Los ingresos sujetos a tributación en el Estado de origen quedan exentos. <b>Método de imputación:</b> Vía crédito fiscal.	Exención o descuento por vía del crédito fiscal.	Liberación de ingresos sujetos a impuestos en alguno de los Estados Miembros.
<b>Discriminación Fiscal</b>	Se prohíbe cualquier tipo de discriminación basada en la nacionalidad, por ello los ciudadanos de un país no deben enfrentar un trato desfavorable en comparación con los nacionales del otro país bajo condiciones similares.	Está vetada cualquier discriminación por motivos de nacionalidad. Los ciudadanos de un país no deben ser tratados de manera menos favorable que los ciudadanos del país anfitrión en situaciones equivalentes	Las personas residentes en los demás Estados Miembros no recibirán un trato menos beneficioso que el otorgado a las personas residentes en su propio territorio.
<b>Procedimiento Amistoso</b>	Mutuo acuerdo	Mutuo acuerdo	Mutuo acuerdo

*Fuente: Decisión 578 de la Comunidad Andina*

*Elaborado por: Las Autoras  
Año:2023*

## **2.6. Desconocimiento de los Convenios de Doble Imposición**

Según Obando (2018) indica que, en un mundo globalizado, la fragmentación de los accionistas cada vez es mayor y existen pruebas de que la aplicación de las normas de sociedades extranjeras controladas está teniendo un efecto creciente sobre la ubicación de la residencia de la empresa matriz.

El deficiente conocimiento del proceso de toma de decisiones en una empresa puede derivar de diversas causas, las cuales tienen un impacto significativo en la gestión fiscal internacional de la empresa. En esta base teórica, se exploran aquellas causas y se destaca la importancia de abordarlas para una gestión fiscal efectiva.

La fiscalidad Internacional es inherentemente compleja debido a la multiplicidad de regulaciones, leyes fiscales y tratados internacionales involucrados. El personal de la empresa puede sentirse abrumado por la falta de comprensión de aquellas complejidades, lo que conlleva que la toma de decisiones se realice poco informada.

De acuerdo a Castellano (2023) al ámbito tributario o fiscal no es una excepción en considerar el surgimiento de un nuevo campo de derecho internacional, ya que este tema es de gran importancia para todos los países desde dos perspectivas cruciales: la política, debido a su relación con la soberanía, y la económica, ya que representa una fuente de ingresos para los presupuestos públicos, por lo tanto, es posible que emerja un nuevo campo llamado derecho internacional fiscal o derecho tributario internacional, que sería producto de la colaboración internacional en busca de soluciones para los desafíos que enfrentan los no residentes en países donde llevan a cabo actividades económicas con respecto a las regulaciones tributarias estatales.

La falta de capacitación y recursos específicos en fiscalidad internacional puede ser una causa importante. Si la empresa no invierte en la formación de su personal o carece de profesionales con experiencia en este campo, es probable que el conocimiento sea insuficiente. Las leyes fiscales, tanto a nivel nacional como internacional, están en constante cambio. La falta de actualización puede llevar a tomar decisiones basadas en información obsoleta, lo que da como resultado un riesgo fiscal.

Si la empresa depende en gran medida de asesores externos para la toma de decisiones fiscales internacionales, la falta de conocimiento interno puede surgir como una

limitación debido a esto, puede generar costos adicionales y retrasos en la toma de decisiones. Cuando la estrategia de negocio no se alinea adecuadamente con la estrategia fiscal internacional, pueden surgir ineficiencias. Esto puede deberse a una falta de comprensión de cómo las decisiones de negocio impactan la estructura fiscal.

Para abordar el deficiente conocimiento del proceso de toma de decisiones en una empresa en el contexto de la fiscalidad internacional, es esencial invertir en formación, contar con profesionales especializados y establecer una comunicación efectiva entre los departamentos pertinentes. Además, mantenerse actualizado sobre los cambios en las regulaciones fiscales y evaluar la estructura empresarial en función de consideraciones fiscales son prácticas clave para tomar decisiones informadas y estratégicas en este campo crítico.

La inadecuada toma de decisiones en una empresa puede tener consecuencias significativas en la gestión fiscal internacional de la empresa. En esta base teórica, se exploran los efectos de la toma de decisiones deficientes y se resalta su importancia en el ámbito de la fiscalidad internacional.

Una toma de decisiones adecuada puede llevar a la doble imposición, donde los mismos ingresos o activos son gravados en múltiples jurisdicciones. Esto resulta en una carga tributaria más alta de la necesaria y puede provocar la pérdida de beneficios fiscales disponibles, como créditos fiscales o exenciones.

Las decisiones incorrectas sobre la estructura empresarial, como la ubicación de filiales o la elección de jurisdicciones fiscales, pueden resultar en estructuras ineficientes en el punto de vista fiscal. Esto puede dar lugar a una carga tributaria innecesariamente alta.

Las decisiones deficientes pueden exponer a la empresa a riesgos fiscales como la falta de cumplimiento de regulaciones fiscales internacionales y locales. Esto puede dar lugar a sanciones financieras y legales.

La corrección de decisiones fiscales incorrectas genera costos adicionales como sanciones fiscales y honorarios legales y de asesoramiento.

Para evitar estos efectos adversos, es fundamental que las empresas cuenten con profesionales capacitados, mantengan una comprensión actualizada de las regulaciones y realicen un análisis exhaustivo antes de tomar decisiones.

## **2.7 Cultura Tributaria**

La cultura tributaria hace referencia al nivel de conciencia y cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y su actitud hacia el pago de los impuestos respectivos.

Según Cabrera, Sánchez y Cachay (2021) “Mientras más bajo sea la cultura tributaria de los contribuyentes, por el cultivo de malas prácticas de tributación, mayor será el riesgo de evasión fiscal.”, por lo tanto, la relación de ambas es fundamental en el ámbito de la fiscalidad internacional; cuando la cultura tributaria es baja, es decir, cuando los contribuyentes no valoran la importancia del cumplimiento fiscal o tienen una actitud débil hacia el pago de los impuestos, se fomenta un entorno favorable para la evasión fiscal.

## **2.8. Variables**

En el contexto del estudio presentado, la variable dependiente identificada es el contribuyente, en este caso, Livi Kall por motivo que el impacto directo que las políticas fiscales internacionales, específicamente los CDI, pueden tener sobre las obligaciones tributarias de los individuos o entidades que realizan actividades económicas que cruzan fronteras nacionales, permitiendo una comprensión más profunda de las consecuencias reales de las políticas de doble imposición sobre los individuos y empresas, destacando la importancia de considerar el contexto específico de cada contribuyente al aplicar estas normativas.

Por otro lado, la variable independiente en este estudio es el CDI de la CAN, un acuerdo diseñado para evitar la doble tributación entre los países miembros, promoviendo así una mayor integración económica y facilitando el comercio y la inversión entre ellos.

La relación entre esta variable y el contribuyente, Livi Kall, se explora para entender cómo la existencia y aplicación de este convenio puede modificar las obligaciones tributarias del mismo y al examinar el efecto de este convenio, se busca identificar las

maneras en que puede reducir la carga impositiva, proporcionando un marco legal que beneficie tanto a las autoridades fiscales como a los contribuyentes al asegurar una tributación justa y equitativa, evitando la imposición económica excesiva que puede surgir de la tributación internacional.

### *2.8.1 Enfoque Empresarial*

La falta de información analítica financiera adecuada en la empresa LIVI KALL S.A. puede tener un impacto significativo en la gestión fiscal internacional de la empresa. Esta base teórica aborda el problema de la escasa información analítica financiera y su relevancia en el contexto de la fiscalidad internacional, identificando las implicaciones y destacando la importancia del abordamiento de este problema.

### *2.8.2 Necesidad de Sistemas de Información Financiera*

Para abordar la escasez de información analítica financiera, la empresa LIVI KALL S.A debe invertir en sistemas de información financiera eficientes que permitan recopilar, procesar y analizar datos financieros de manera precisa y oportuna.

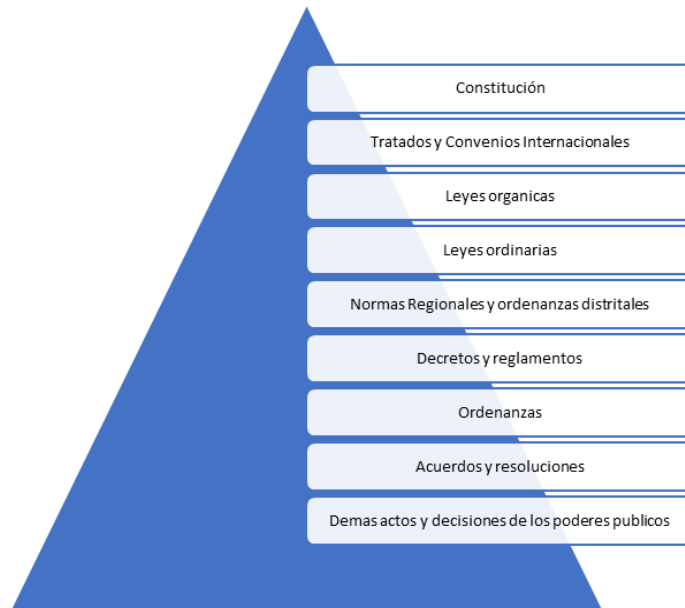
En resumen, la escasa información analítica financiera en una empresa como LIVI KALL S.A. puede tener consecuencias significativas en la fiscalidad internacional, incluyendo riesgos fiscales, pérdida de beneficios y problemas de cumplimiento. Es fundamental que las empresas comprendan la importancia de contar con datos financieros precisos y eficientes sistemas de información financiera para tomar decisiones informadas y cumplir con las regulaciones internacionales y locales.

## **2.9 Fundamentación legal**

### *2.9.1. Constitución de la República del Ecuador*

La Constitución es la norma suprema la cual prevalece sobre cualquier otro orden jurídico, por ende, las normas y actos del poder público deberán estar conforme a las disposiciones constitucionales o en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, y según el artículo 424 predominará sobre cualquier otra norma jurídica o acto el poder público la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución.

**Figura 2. Jerarquía de las normas**



*Fuente: Constitución de la República del Ecuador 2008*

*Elaborado por: La Autoras*

*Año:2023*

## CAPÍTULO III

### 3. PROCESO METODOLÓGICO

#### 3.1. Diseño o tradición de investigación seleccionada

La investigación tiene un enfoque cualitativo al analizar minuciosamente criterios referentes de la ciencia sobre la aplicación de los CDI, como refieren Sánchez y Murillo (2021) este enfoque estimula la captación del entorno social estudiando la relación de los sujetos y el objeto de conocimiento, asumiendo una realidad subjetiva de una manera dinámica y reflexiva de las complejidades del entorno al estudiar los componentes intersubjetivos, igualmente Maxwell (2019) destaca que la naturaleza propia de este diseño es interactiva por lo que implica dinamicidad dentro de este con conexión al ámbito científico.

Según Castillo (2021) en la investigación cualitativa se reconoce que todas las personas, situaciones y aspectos merecen la atención del investigador, por tal motivo, las opiniones y perspectivas de las personas son de gran valor debido a que la esencia de esta investigación radica en comprender e interpretar la realidad en lugar de solo explicarla.

Dentro del contexto de la investigación cualitativa, al referirse al tópico Calle, (2023) señala que su propósito es revelar una realidad mediante el conjunto de elementos que incluyen el análisis de factores como el contexto, participantes y sus sensaciones. Se destaca que los hallazgos no pueden deducir otras situaciones debido al principio de la diversidad inherente a los fenómenos y acontecimientos.

Así mismo Rojas (2022) destaca que el punto de inicio es la realidad, respaldando la pretensión de evaluar acontecimientos de manera subjetiva, desde esta perspectiva se respalda la elección del enfoque de la investigación presentada, ya que esto faculta una examinación exhaustiva en las particularidades y matices de la fenomenología estudiada, centrándose en la comprensión puntual del caso con sus variedades intrínsecas del mismo.

Como dato curioso se nombre a Giesecke (2020) existe un matriz de consistencia enfocada en la investigación cualitativa que se analiza y se comprende la naturaleza de los fenómenos complejos, y partiendo de este punto de vista se puede deducir que la



investigación con un tono cualitativo siempre se centrará en el estudio profundo de un fenómeno.

Al analizar los CDI se detalla el modo de empleo y efectividad de estos tratados desde un punto de vista cualitativo, sin embargo, para efecto de la obtención de resultados que ayude a medir el impacto del convenio en diversos escenarios reales, se asoció casos prácticos que involucra cálculos de las diferentes rentas gravadas sujetas dentro del contextos de la CAN, con el fin de interpretar a través de la medición, las consecuencias de la operación tributaria que se emerge y construir criterios fiables, contribuyendo a la transparencia y coherencia en la ejecución de estos acuerdos y proyectando beneficios a organismo tributarios y a los contribuyentes.

### *3.1.1 Paradigma*

Se emplea un paradigma constructivista sosteniendo que el conocimiento es construido en base de procesos activos valorando las tesis de grandes expertos y la reinterpretación de experiencias, por ende facilitará en la determinación de un marco de referencia más sólido para indagar a plenitud la intrincada relación de los CDI, la empresa "Livi Kall" y el panorama tributario de Ecuador y Perú, por lo que este al ser dinámico posibilita el estudio de las estrategias en este plano en un ámbito de ejecuciones prácticas y adaptativas de este conocimiento.

Según Cabrera (2021) este paradigma nace del ejercicio de la dialéctica y en contraposición al conductismo, por ende reconoce que existe subjetividad en el conocimiento, así como podemos decir que el sujeto epistémico, de la teoría piagetiana, es un constructor activo de conocimientos, debemos señalar que dichos conocimientos orientan sus acciones frente al objeto, en esto radica precisamente la noción de relativismo, el cual se refiere a que los objetos son conocidos en función de las capacidades cognitivas que posee en un momento determinado el sujeto cognoscente

### *3.1.2 Método*

En este contexto la investigación cualitativa por realizar una vista holística frecuentemente adopta un enfoque inductivo buscando comprender patrones o fenómenos desde el marco referencial de los participantes, pero a menudo se da una

dualidad entre el método deductivo e inductivo ya que ambos contribuyen al proceso investigativo.

Palmett (2020) en su investigación "Métodos inductivo, deductivo y teoría de la pedagogía crítica" argumenta que esta metodología inicia desde la experiencia hacia la idea abstracta que es son los conceptos o la teoría, para ello se debe tomar en cuenta las inferencias para llegar a una conclusión contrastando con técnicas.

De igual modo, Andrade, Alejo y Armendari (2018) el inductivismo busca solucionar problemas mayores centrándose en la percepción que un juega un papel clave en la sustentación de la justificación estrechamente relacionada con la experiencia sensorial y no una adicional.

Para efecto de la investigación se utiliza el método inductivo centrándose en el análisis de datos específicos a través de técnicas que aseguren la justificación de los nuevos criterios a emitir, además permite identificar casos particulares para su codificación y categorización por correlaciones de datos, con el fin de subrayar la fiabilidad de las conclusiones no sin antes de reconocer las limitaciones inherentes a este enfoque.

Conforme se desarrolle el estudio, simultáneamente se construirá conceptos iniciales con el fin de explicar los eventos observados, resaltando como el convenio impacta la tributación de "Livi Kall", por eso la adaptabilidad y flexibilidad son parte esenciales para ajustar teorías con relación a nuevos hallazgos relevante, de igual manera en función al contexto específico de los análisis para la comprensión profunda de la complejidad del fenómeno tributario estudiado.

### *3.1.3 Tipo de Investigación*

La investigación cualitativa es analítica porque se basa en la descomposición de un interés en partes más fáciles de manejar para analizar y comprender cada componente de esta desagregación del objeto de estudio, permitiendo un estudio más minucioso de sus elementos constituyentes, así mismo menciona Mendizábal et al. (2023) que dentro de la investigación cualitativa se realiza el uso del metanálisis como una herramienta que beneficia a la sintetización y análisis de la información.

El proceso analítico de acuerdo a Calle (2023) puede involucrar tanto investigaciones cuantitativas como cualitativas, dependiendo de la naturaleza del problema y los objetivos de la investigación y se busca obtener una comprensión integral del fenómeno mediante la síntesis de los resultados individuales después del análisis detallado de cada componente, pero en última instancia, el método analítico contribuye a desentrañar la complejidad del objeto de estudio al proporcionar una visión más clara y detallada de sus elementos constituyentes y sus interacciones, por ende se presenta como una herramienta valiosa para investigadores que buscan profundizar en la comprensión de fenómenos complejos y multifacéticos.

Así mismo, resalta Contreras, Rodríguez y Fuentes (2021) la analítica académica se origina de la recopilación de la información para después realizar el análisis implementado varios métodos de aplicación, centrándose en la identificación de patrones dentro del conjunto objetivo de datos para su estudio. Además, se destaca el énfasis en la identificación de las relaciones entre componentes para encontrar las causales y los efectos de sus interacciones.

Así es relevante el uso de herramientas analíticas simplificando la exploración y comparación de datos, y se empleó métodos deductivos para examinar las diferentes vistas teóricas sobre la aplicación de los CDI.

La metodología de investigación incluye entrevistas participativas a expertos fiscales, así como un análisis contextual detallado del entorno tributario en ambos países porque los objetivos de investigación se enfocan en explorar la interpretación empresarial, evaluar el impacto en la tributación e identificar desafíos y oportunidades específicos en el contexto de la doble imposición y el convenio bilateral.

Por eso el método analítico aplicado al estudio del Convenio para Evitar la Doble Imposición entre Ecuador y Perú, y su incidencia en la tributación de la empresa "Livi Kall", implica un enfoque detallado y desglosado de los elementos clave involucrados en este contexto específico, ya que, en primer lugar, se realiza una descomposición del convenio, analizando sus disposiciones, cláusulas y efectos tributarios tanto en el ámbito ecuatoriano como peruano.

Finalmente, se condensan los hallazgos de los resultados analíticos para lograr una visión holística referente al impacto de la aplicación del CDI presidida por la CAN,

facilitando una comprensión detallada y completa de la compleja relación entre este convenio bilateral, la configuración tributaria de la empresa y los marcos fiscales de Ecuador y Perú.

#### *3.1.4 Diseño*

Hernández, Fernández y Baptista (2014), considera que la indagación es no experimental cuando se basa en no cambiar las variables de estudio, en la cual ninguna de ellas sufre alteraciones, para así conocer qué efecto realiza una acerca de la otra. Sin más, se visualiza lo que sucede de manera originaria y consecutivamente analizarla.

Las investigaciones no experimentales se caracterizan porque el investigador no ejerce control sobre la variable independiente, distinguiéndose así de las investigaciones experimentales y cuasiexperimentales, en las que sí se manipula esta variable y se organizan los grupos de estudio.

El presente trabajo de proyecto de investigación extracurricular es de diseño no experimental, cabe destacar que este tipo de diseño va en contraposición de la experimental como lo define Ramos (2021) la investigación experimental es la manipulación de la variable independiente, ya que en esta investigación se requiere un análisis mas no una manipulación de las variables.

El diseño no experimental de los convenios para evitar la doble imposición se centra en analizar acuerdos fiscales bilaterales o multilaterales entre distintos países para mitigar la doble carga impositiva sobre los contribuyentes que operan en más de una jurisdicción.

Este enfoque se caracteriza por el estudio detallado de normativas legales, tratados internacionales, jurisprudencia y prácticas administrativas de los países involucrados, ya que este diseño busca comprender y describir los mecanismos de los convenios para evitar la doble imposición, así como también sus efectos en la tributación internacional mediante métodos analíticos y de revisión documental con la finalidad de proporcionar una base sólida para el desarrollo de políticas fiscales y la resolución de controversias en cuanto al tema.

Por tal motivo este diseño destaca el impacto del Convenio para Evitar la Doble Imposición entre Ecuador y Perú en la tributación de la empresa Livi Kall en donde se caracteriza por un enfoque meticuloso y se evidencia en la clara definición del problema de investigación al igual que la formulación de objetivos específicos que se direcciona en comprender detalladamente cómo el convenio afecta en la tributación de la empresa en el contexto de las transacciones comerciales entre dos países distintos.

También se identifican variables clave y se presta atención a los aspectos como la aplicación de las disposiciones del convenio, las estrategias fiscales de la empresa y las percepciones de los actores involucrados.

La selección cuidadosa de participantes incluye representantes de "Livi Kall", autoridades fiscales y expertos tributarios para enriquecer las perspectivas. Se adopta un enfoque de diseño de escenarios que reflejan situaciones tributarias específicas bajo el convenio, proporcionando contextos ricos para compartir experiencias y percepciones, por tal motivo que la recopilación de datos se realiza mediante métodos cualitativos, como entrevistas en profundidad y análisis de documentos fiscales, buscando obtener relatos detallados y contextualizados.

El análisis de datos cualitativos se lleva a cabo mediante enfoques como el análisis temático, identificando patrones y temas emergentes relacionados con las prácticas fiscales de "Livi Kall" y el impacto del convenio y a medida que la investigación avanza, se permite la iteración y reflexión continua, ajustando el enfoque según los hallazgos emergentes y nuevas áreas de interés, proporcionando así una estructura rigurosa para explorar a fondo el impacto del convenio en la tributación de "Livi Kall".

## **3.2. Proceso de recolección de datos en la investigación**

### *3.2.1 Técnicas*

Según Arias (2021) “La ficha de entrevista es un instrumento presentado en un documento, cuyo fin principal es recolectar información de la persona entrevistada para el estudio, puede realizarse tanto de forma manual como computarizada y solo puede ser editada por el investigador, por lo que el entrevistado no debe maniobrarla”

La guía de entrevista es el recurso metodológico que facilita la implementación práctica del método, pero se suele pasar por alto que lo que se pone en práctica directa no es el

método, como una idea abstracta, sino su guía por su naturaleza metodológica, por lo que no es apropiado equipar directamente con el método.

Los distintos autores consultados presentan diversas perspectivas respecto a los elementos estructurales de esta guía, ya que algunos componentes que podrían considerarse suficientes y necesarios para una guía de entrevista estructurada son el título, objetivo y un conjunto de preguntas, aspectos o indicadores y en el caso de una guía no estructurada, se suele prescindir del tercer componente mencionado, limitándose solo al título y objetivo o título, objetivo y tema.

### *3.2.2 Instrumentos*

La entrevista, como técnica de investigación, es un proceso interactivo entre el investigador y el participante diseñado para obtener información detallada y significativa sobre un tema específico, pero antes de realizar la entrevista, se planifica cuidadosamente la estructura y las preguntas, seleccionando participantes de manera estratégica en función de la relevancia de sus experiencias para el tema en cuestión.

Existen varios tipos de entrevistas, desde las estructuradas con preguntas predefinidas hasta las no estructuradas que permiten una conversación más abierta donde la relación entre el entrevistador y el participante es crucial para facilitar respuestas honestas y constructivas, cabe recalcar que durante la entrevista se registran los datos mediante grabaciones, toma de notas o ambos, y se enfatiza la importancia de establecer un ambiente de confianza y respeto.

La entrevista se presenta como una técnica de investigación esencial para indagar sobre el impacto del Convenio para Evitar la Doble Imposición entre Ecuador y Perú en la tributación de la empresa "Livi Kall" por eso en primer lugar, se diseñará un protocolo de entrevista cuidadosamente estructurado, abordando preguntas clave sobre cómo la aplicación del convenio afecta las prácticas fiscales de la empresa en el contexto de las transacciones comerciales entre ambos países.

La selección de participantes sería un paso crucial, optando por expertos tributarios, representantes de la empresa y autoridades fiscales que puedan ofrecer perspectivas fundamentales, por lo tanto, la entrevista se llevará a cabo de manera semiestructurada,

permitiendo preguntas predefinidas como la flexibilidad para explorar temas emergentes durante la conversación.

El análisis de datos se realizaría mediante enfoques cualitativos, identificando patrones y tendencias en las respuestas de los participantes, además, se buscaría la triangulación de datos mediante la comparación con otras fuentes, mejorando la validez de los hallazgos y en el marco ético de la investigación, se garantiza el consentimiento informado de los participantes, la confidencialidad de la información y un enfoque respetuoso en toda la entrevista.

En conjunto, la técnica de entrevista proporciona una profundidad única para comprender el impacto del convenio en la tributación de "Livi Kall", capturando percepciones y experiencias de los actores clave involucrados.

### **3.3. Sistema de categorización de datos en la investigación**

#### *3.3.1 Entrevista*

Para efecto de este instrumento, se realizó una entrevista con un destacado experto en Fiscalidad Internacional, el Economista Washington Marcel Aguirre Quimi en su calidad de jefe Provincial El Oro de Auditoría Tributaria en el Servicio de Rentas Internas, el profesional aporta una vasta experiencia en la negociación y aplicación de tratados bilaterales de doble imposición, lo cual lo convierte en una fuente invaluable de conocimientos y perspectivas en este campo.

A continuación, se detalla la aplicación del instrumento con las respectivas respuestas:

**Tabla 2.** *Análisis de la entrevista*

<p><b>1.</b> <i>¿Cómo se negocian y establecen estos convenios entre dos países?</i></p>
<p>El principal antecedente se debe al volumen importante de transacciones y operaciones de comercio entre 2 países. Entonces pueda ser que una de las jurisdicciones considere que está dejando de percibir ingresos a su jurisdicción en función de transacciones (pagos, compra-venta, operaciones bursátiles, etc.)</p>

<p>La doble tributación internacional es un fenómeno que se deriva de la posibilidad de que, en razón de la legislación tributaria de dos o más países, una misma persona pueda ser gravada por la misma renta o por el mismo capital por más de un Estado.</p> <p>Dependerá de los intereses de cada país, de la legislación aplicada, de los propios mecanismos de negociación (incluso comercial) y de la política tributaria implementada en cada jurisdicción.</p> <p>Primero que nada, tenemos que distinguir que existen 2 tipos de modelos de convenios CDI's modelo OCDE y modelo ONU. Entonces lo que se puede decir es que los convenios se negocian en base a modelos: El modelo OCDE y el modelo ONU significa.</p>
<p><b>2. <i>¿Cómo determina un país si un residente está sujeto a impuestos en otro país?</i></b></p>
<p>El punto central es la residencia fiscal como criterio determinante para la sujeción a los tributos. La residencia es una figura que reviste una gran importancia en materia tributaria por cuanto que determina la sujeción al poder tributario del Estado. Tiene una gran trascendencia económica para el contribuyente, porque en función del Estado donde resida se aplicarán unos impuestos determinados. Se puede decir que es un criterio de reparto de competencias fiscales en materia de imposición directa.</p>
<p><b>3. <i>¿Existen obligaciones específicas para los contribuyentes que desean beneficiarse de un CDI?</i></b></p>
<p>Para acreditar la residencia fiscal se utiliza un certificado de residencia fiscal. La Agencia Tributaria es la encargada de emitirlo, en nuestro caso lo emite el Servicio de Rentas Internas. Los motivos principales para solicitarlo son: evitar la doble imposición de impuestos, tener que demostrar tu residencia (o no residencia) a efectos fiscales, contratar un producto bancario, tanto para residentes como para no residentes.</p>
<p><b>4. <i>¿Cuáles son los criterios clave utilizados para evitar la doble residencia fiscal?</i></b></p>
<p>El criterio de Residencia: normalmente establecido en cada normativa. El criterio de establecimiento permanente: definido ya a nivel internacional</p>
<p><b>5. <i>¿Existen situaciones específicas en las que un contribuyente puede no beneficiarse plenamente de un CDI?</i></b></p>
<p>Cuando existen abusos por parte de los contribuyentes a efectos de usar para su beneficio esquemas fiscales agresivos y las normativas vigentes de alguna jurisdicción lo</p>



impide expresamente. Al respecto existen normativas que regulan esta situación como la ecuatoriana.

Un caso especial surge en la posible simulación de operaciones para poder beneficiarse, entonces el análisis de la Administración Tributaria debe basarse en un análisis de sustancia (esencia sobre la forma) de esa operación y si se demuestra que es una operación simulada. Entonces, ese contribuyente no estaría cubierto con los beneficios de un CDI.

Considero que esos son los principales casos que podrían originar que un contribuyente no se beneficie de un CDI.

*6. ¿Cómo se aborda el tema del abuso de los CDI? ¿Existen disposiciones específicas en los acuerdos para prevenir el uso inadecuado?*

1. Por medio de las cláusulas mismas del Convenio: existen cláusulas de procedimientos amistosos
2. Por las interpretaciones al convenio
3. A través de normativa interna específica.

*7. ¿Cómo afectan los CDI a la inversión extranjera?*

Se entiende que los CDI precisamente tratan a efectos de que contribuyentes que presenten actividades en dos jurisdicciones distintas no sean gravados en ambos estados, un CDI debería respetar “soberanía” en términos tributarios a efectos que el contribuyente únicamente pague en uno de los territorios.

Incentivo a la inversión extranjera: Los CDI proporcionan a los inversionistas extranjeros la seguridad de que no serán gravados dos veces por los mismos ingresos, lo que hace que el país sea más atractivo para la inversión extranjera directa.

Entonces si se vuelve más equitativa esta repartición de rentas, el contribuyente tiende a establecer un modelo de negocio acorde a las normativas tributarias (Planificación Fiscal).

En casos donde se hubieran suscitados controversias con contribuyentes doblemente afectados económicamente por la imposición, entonces al contar con un CDI se pudiera mejorar el nivel de inversión extranjera proveniente de esa jurisdicción.

El modelo de convenio para evitar la doble imposición de la OCDE es utilizado principalmente por los países desarrollados que buscan ejercer su potestad tributaria para con sus residentes a nivel mundial, mientras que el modelo de las Naciones Unidas se concibió para los países en vías de desarrollo y para los cuales es muy importante ejercer su

potestad tributaria al momento de realizar los pagos localmente de tal manera que se aseguran la recaudación del impuesto por los ingresos generados en el país de origen, aunque esta diferenciación no es tan explícita como si lo es en el caso del modelo de convenio utilizado por la CAN (Comunidad Andina de Naciones)

**8. ¿Cómo se garantiza el cumplimiento de los términos de un CDI?**

Los CDI's prevén ciertos mecanismos de solución de controversias entre los estados y los contribuyentes que constituyen garantía de cumplimiento de principios tributarios, ya antes citados.

El monitoreo permanente.

La cláusula de que se denuncie un tratado por una de las partes.

**9. ¿Cuáles son algunos de los retos comunes o controversias asociados con los CDI?**

Falta de Actualización: la red de convenios de Ecuador es muy antigua. De los 80's: con Alemania, Argentina y Brasil, de los 90's: España, Francia, Italia, Rumania y Suiza.

Evasión Fiscal y Planificación Agresiva: Algunas empresas multinacionales pueden aprovechar lagunas o interpretaciones ambiguas en los convenios para minimizar su carga fiscal

**10. ¿Cómo se manejan las situaciones donde hay conflictos entre las leyes fiscales nacionales y las disposiciones de un CDI?**

La Constitución ecuatoriana especifica una jerarquía respecto a las normas aplicadas:  
"Art. 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Sin embargo, debe entenderse que los CDI se enmarcan ya en principios tributarios aplicados internamente, no obstante, por ejemplo, en materia tributaria pueden regir la normativa específica sobre otro tipo de normativa que contravenga.

Considerar de inicio que los CDI's también deben ser expuestos y ratificados ante la Asamblea Nacional.

Jurídicamente en el caso del Ecuador, estos convenios internacionales prevalecen sobre las normas locales, es decir en caso de conflicto entre una norma local y un artículo del convenio internacional, prevalecerá este último. Lógicamente, estos convenios deben

estar acordes a lo establecido en la Constitución del Ecuador, por ello la necesidad de su ratificación por el Estado Ecuatoriano

*II. ¿Puede compartir algún caso específico en el que se haya producido una disputa relacionada con un CDI?*

En El Oro no hemos tenido controversias por un CDI

Caso de éxito: un contribuyente declaró \$7 por exportación de banano, sin embargo, se detectó que la venta real era de \$12 a Francia, entonces se aplicó la cláusula de intercambio de información y se aplicó un ajuste de precios de transferencia para que declare esos valores aquí. El contribuyente reconoció el valor determinado y lo pagó. Por tanto, no existió controversia sino omisión de ingresos.

Para que dimensionen: respecto del Régimen de Fiscalidad Internacional en nuestra Provincia: tenemos menos de 10 IPT's de forma anual.

#### CASO 1 SERVICIOS TÉCNICOS Y APLICACIÓN DEL LA DECISIÓN 578

##### Antecedentes

Un contribuyente realiza un pago al exterior y no realiza retención en la fuente. Luego de consultado manifiesta que no hizo esa retención en base a la Decisión 578 (Convenio para evitar la doble imposición en la CAN).

Además, manifiesta que de conformidad con este convenio los ingresos deben de gravarse en fuente, es decir en el lugar en el que se prestó el servicio.

Para el efecto cita el artículo 3 del mencionado instrumento.

##### Base Legal

*“Art. 3.- Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta decisión” (Decisión 578)*

Por tanto, los demás Países Miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como exoneradas, para los efectos de la correspondiente determinación del impuesto a la renta o sobre el patrimonio.”

*“Art. 14.- Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría” (DECISION 578).*

Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables sólo en el País Miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios.

Salvo prueba en contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto.”

#### Análisis

Se trata de una renta por beneficios empresariales por prestación de servicios por lo que debe aplicarse el artículo 14 y no el 3 de la CAN.

#### Conclusión

Consecuentemente en aplicación de este artículo el pago por servicio técnico y consultoría está gravado en el Ecuador porque el servicio se encuentra en el gasto de la empresa ecuatoriana y no se ha presentado prueba en contrario. Además, de conformidad con el artículo 3 citado por el contribuyente los ingresos se gravan en la fuente productora “Salvo los casos establecidos en la propia decisión” dentro de los cuales se encuentran los pagos contemplados en el artículo 12. Es decir, pagos por servicios técnicos.

#### *12. ¿Cuáles son los métodos más comunes utilizados en los CDI para eliminar la doble imposición?*

Pueden ser fijadas mediante medidas unilaterales, bilaterales o multilaterales. Según la doctrina pueden ser:

- a) La restricción de la imposición al país destinatario de la inversión (es decir un retorno mundial a la aplicación exclusiva del principio de fuente)
- b) El establecimiento del criterio de vinculación de renta mundial, pero limitando su alcance.

De igual forma, los métodos para eliminar el problema de la doble imposición son:

1. Crédito fiscal o imputación
2. El de exención.

#### *3.3.2 CASOS DE APLICACIÓN DEL CDI DE LA CAN EN EL CONTRIBUYENTE LIVI KALL:*

Para iniciar el detalle de los casos de aplicación del CDI de la CAN, es necesario identificar lo que establece la legislación de Ecuador y Perú respecto al tratamiento de las rentas obtenidas en el exterior.

## CUADRO COMPARATIVO

ECUADOR	PERÚ
Las rentas del exterior son ingresos gravados en el exterior según base legal del art 49 ley de régimen tributario interno	De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentran sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas de fuente nacional e internacional por contribuyentes domiciliados en Perú.
El valor pagado de impuestos en el exterior se lo puede utilizar como crédito tributario.	Los ingresos obtenidos del extranjero se agregarán al total de la renta neta originada en Perú y el impuesto pagado en el exterior se lo puede usar como crédito tributario.

**Tabla 3.** Cuadro Comparativo Ecuador y Perú

Elaborado por las autoras

En favor de proporcionar una evaluación precisa y cuantificable sobre la aplicación de convenios para evitar la doble imposición, se han planteado tres casos específicos que abordan diferentes tipos de rentas, los cuales han sido revisados y verificados meticulosamente por el experto en fiscalidad internacional antes mencionado. Estos casos han sido diseñados con el propósito de ejemplificar el tratamiento de las rentas gravadas que se originan en las transacciones económicas entre Ecuador y Perú.

La intención detrás de esta propuesta es establecer criterios que reflejen el resultado, ya sea negativo o positivo, y evaluar el grado de impacto tributario que podría afectar en la declaración de impuestos de la empresa Livi Kall. A partir de estos casos específicos se obtienen resultados numéricos y se podrá medir con precisión la eficiencia y eficacia de los convenios para evitar la doble imposición ofreciendo de esta manera una base sólida para tomar decisiones con relación a materia fiscal internacional.

### *3.3.3 Caso 01: Análisis de liquidación de renta obtenida en el exterior por servicios profesionales de acuerdo al CDI de la CAN.*

La empresa Livi Kall ha sido contratada para un estudio de factibilidad productiva por la empresa Milano domiciliada tributariamente en Perú, para la realización del estudio

se encargó a un equipo de cinco ingenieros el desarrollo del proyecto. Cabe mencionar que Livi Kall está clasificada dentro del régimen general y es calificada como agente de retención. En virtud de este encargo, se efectuó un pago por parte de la empresa Milano a Livi Kall por un monto total de \$100.000,00 dólares.

Los datos generados en la transacción son los siguientes:

DETALLE DE FACTURA		RETENCIÓN EN PERÚ		
<b>Monto</b>	100.000,00	Renta	30%	30.000,00
<b>IVA 0%</b>	0	<b>TOTAL RECIBIDO</b>		<b>70.000,00</b>
<b>Total</b>	100.000,00			

Liquidación del impuesto a la renta de LIVI KALL sin utilizar el CDI, aplicando lo establecido en el artículo 49 de la LRTI.

<b>EN ECUADOR</b>			
<b>TOTAL INGRESOS</b>	300.000,00	<b>Total pagado (suma 15%PT + IR causado)</b>	<b>65.250,00</b>
<b>INGRESOS DEL EXTERIOR</b>	100.000,00		
<b>Total deducciones</b>	220.000,00		
<b>Utilidad</b>	180.000,00		
<b>15% Trabajadores</b>	27.000,00		
<b>Base Imponible Gravada</b>	153.000,00		
<b>IR Causado</b>	<b>38.250,00</b>		
<b>Crédito tributario por retención en el exterior</b>	30.000,00		
<b>Retenciones 2,75%</b>	8.250,00		
<b>Impuesto a la Renta a Pagar</b>	0,00		

Liquidación del impuesto a la renta de LIVI KALL utilizando el CDI, aplicando lo establecido en el artículo 14 del CDI de la CAN.

Art. 14.- “ Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables sólo en el País Miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios..... ” (Convenio de Doble imposición)

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>300.000,00</b>	<b>Total pagado (suma 15%PT + IR causado)</b>	<b>29.000,00</b>		
<b>Total deducciones</b>	220.000,00	IR pagado en Perú	30.000,00		
<b>Utilidad</b>	80.000,00	<b>TOTAL PAGADO</b>	59.000,00		
<b>15% Trabajadores</b>	12.000,00				
<b>Base Imponible Gravada</b>	68.000,00				
<b>IR Causado</b>	<b>17.000,00</b>				
<b>Retenciones 2,75%</b>	8.250,00				
<b>Impuesto a la Renta a Pagar</b>	8.750,00				
			<b>DIFERENCIA</b>		<b>6.250,00</b>

### 3.3.4 Caso 02. Análisis de liquidación de renta obtenida en el exterior por asistencia técnica por concepto de consultoría de acuerdo al CDI de la CAN.

La empresa Livi Kall ha sido contratada para asistencia técnica de consultoría por la empresa Mufasa domiciliada tributariamente en Perú, para la realización de esta consultoría se encargó a un equipo de diez ingenieros el desarrollo del proyecto. En virtud de este encargo, se efectuó un pago por parte de la empresa Mufasa a Livi Kall por un monto total de \$200.000,00 dólares.

Los datos generados en la transacción son los siguientes:

EXPORTACIÓN DE SERVICIOS		RETENCIÓN EN PERÚ		
<b>Monto</b>	200.000,00	Renta	15%	30.000,00
<b>IVA 0%</b>	0	<b>TOTAL RECIBIDO</b>		<b>170.000,00</b>
<b>Total</b>	200.000,00			

Liquidación del impuesto a la renta de LIVI KALL sin utilizar el CDI, aplicando lo establecido en el artículo 49 de la LRTI.

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>425.000,00</b>	<b>Total pagado (suma 15%PT + IR causado)</b>	<b>125.787,50</b>
<b>INGRESOS DEL EXTERIOR</b>	200.000,00		
<b>Total deducciones</b>	278.000,00		
<b>Utilidad</b>	347.000,00		
<b>15% Trabajadores</b>	52.050,00		
<b>Base Imponible Gravada</b>	294.950,00		
<b>IR Causado</b>	<b>73.737,50</b>		
<b>Crédito tributario por retención en el exterior</b>	30.000,00		
<b>Retenciones 2,75%</b>	11.687,50		
<b>Impuesto a la Renta a Pagar</b>	32.050,00		

Liquidación del impuesto a la renta de LIVI KALL utilizando el CDI, aplicando lo establecido en el artículo 14 del CDI de la CAN.

Art. 14.- “ Las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables sólo en el País Miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios.... ”(Convenio de Doble imposición)

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>425.000,00</b>	<b>Total pagado (suma 15%PT + IR causado)</b>	<b>53.287,50</b>	
<b>Total deducciones</b>	278.000,00	IR pagado en Perú	30.000,00	
<b>Utilidad</b>	147.000,00	<b>TOTAL PAGADO</b>	83.287,50	
<b>15% Trabajadores</b>	22.050,00			
<b>Base Imponible Gravada</b>	124.950,00			
<b>IR Causado</b>	<b>31.237,50</b>			
<b>Retenciones 2,75%</b>	11.687,50			
<b>Impuesto a la Renta a Pagar</b>	19.550,00			
			<b>DIFERENCI A</b>	<b>42.500,00</b>

3.3.5 Caso 03. Análisis de liquidación de dividendos obtenidos en el exterior de acuerdo al CDI de la CAN.



La empresa Livi Kall ha recibido dividendos por la empresa Marimar domiciliada tributariamente en Perú por concepto de inversiones de 400 acciones ordinarias en esta empresa. En virtud de este ingreso, se efectuó un pago de dividendos por parte de la empresa Marimar a Livi Kall por un monto total de \$250.000,00. dólares.

En el contexto de retención a la renta antes mencionada se procede a la aplicación de la normativa peruana denominada Ley del Impuesto a la Renta que en su artículo 39 indica el porcentaje a retener.

Los datos generados en la transacción son los siguientes:

<b>DIVIDENDOS</b>			<b>RETENCIÓN EN PERÚ</b>		
<b>Monto</b>	250.000,00		Renta	30%	75.000,00
<b>IVA 0%</b>					
<b>Total</b>	<b>250.000,00</b>		<b>TOTAL RECIBIDO</b>		<b>175.000,00</b>

Liquidación del impuesto a la renta de LIVI KALL sin utilizar el CDI, aplicando lo establecido en el artículo 49 de la LRTI.

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>700.000,00</b>	<b>Total pagado (suma 15%PT + IR causado)</b>	<b>181.250,00</b>
<b>INGRESOS DEL EXTERIOR</b>	250.000,00		
<b>Total deducciones</b>	450.000,00		
<b>Utilidad</b>	500.000,00		
<b>15% Trabajadores</b>	75.000,00		
<b>Base Imponible Gravada</b>	425.000,00		
<b>IR Causado</b>	<b>106.250,00</b>		
<b>Crédito tributario por retención en el exterior</b>	75.000,00		
<b>Retenciones 2,75%</b>	19.250,00		
<b>Impuesto a la Renta a Pagar</b>	12.000,00		

Liquidación del impuesto a la renta de LIVI KALL utilizando el CDI de la CAN artículo 11.

*Art. 11. "Dividendos y participaciones. - Los dividendos y participaciones sólo serán gravables por el País Miembro donde estuviere domiciliada la empresa que los distribuye. El País Miembro en donde está domiciliada la empresa o persona receptora*

*o beneficiaria de los dividendos o participaciones, no podrá gravarlos en cabeza de la sociedad receptora o inversionista, ni tampoco en cabeza de quienes a su vez sean accionistas o socios de la empresa receptora o inversionista. ” (Convenio de Doble imposición)*

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>700.000,00</b>	<b>Total pagado (suma 15%PT + IR causado)</b>	<b>90.625,00</b>		
<b>Total deducciones</b>	450.000,00	IR pagado en Perú	75.000,00		
<b>Utilidad</b>	250.000,00	<b>TOTAL PAGADO</b>	165.625,00		
<b>15% Trabajadores</b>	37.500,00				
<b>Base Imponible Gravada</b>	212.500,00				
<b>IR Causado</b>	<b>53.125,00</b>				
<b>Retenciones 2,75%</b>	19.250,00				
<b>Impuesto a la Renta a Pagar</b>	33.875,00				
			<b>DIFERENCIA</b>		<b>15.625,00</b>

## CAPÍTULO IV- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 4.1 Descripción y argumentación teórica de los resultados

Para facilitar la comprensión detallada y una discriminación minuciosa de los resultados, se ha empleado un cuadro resumen proporcionando un mayor nivel de especificidad sobre los CDI con la finalidad de contextualizar dos escenarios distintos: el primero, es la ausencia de la aplicación del convenio, mientras que el segundo se evidencia la implementación de dicho convenio, por ende, se constituye una correlación con los efectos resultantes en las obligaciones tributarias, posibilitando una apreciación más concreta del impacto de estos convenios en la cancelación de impuestos.

#### 4.1.1 Efecto Tributario

<b>Sin Convenio</b>	<b>Con Convenio</b>
En el caso 01 se expone una transacción de honorarios profesionales, donde se considera el total de ingresos de los contribuyentes más los ingresos del exterior para luego descontar las deducciones obteniendo una utilidad, luego se le restan las retenciones que le efectuaron teniendo un total a pagar de impuesto a la renta y participación de trabajadores de \$65.250,00 dólares.	El análisis del impacto tributario bajo el convenio de doble imposición de la CAN se ilustra en el caso 1, donde se presta un honorario profesional en Perú por \$100,000. El artículo 14 del CDI de la CAN y la cláusula de la fuente de ingresos profesionales indican que los ingresos extranjeros se gravan sólo en el país de origen. En el caso de LIVI KALL esto resulta un total a pagar de impuesto a la renta y participación de trabajadores de \$29.000,00 sin incluir dicho ingreso ni la retención correspondiente.
Con relación al caso 02 se ha realizado una factura de asistencia técnica por el valor de \$200.000,00 el cual se suma al total de ingresos para posteriormente restar las deducciones e impuestos que se han generado, quedando un total a pagar un total a pagar de impuesto a la renta y participación de trabajadores por \$125.787,50 dólares.	De igual manera, cuando exista un servicio prestado de asistencia técnica se aplica el artículo 14 del CDI de la CAN que establece la misma cláusula expuesta en el caso anterior surgiendo el mismo efecto, evidenciando una liquidación de impuesto a la renta y participación de trabajadores por 53.287,50 dólares, sin tomar en cuenta el ingreso gravado del exterior con su retención.

<p>En cuanto al ingreso de dividendos de una empresa en el exterior, caso 03, se lo ha realizado por 250.000 dólares que, al igual que en casos anteriores, se realiza el respectivo procedimiento y queda un impuesto a la renta y participación de trabajadores por \$181.250,00 dólares.</p>	<p>Cuando un contribuyente de personería jurídica decide invertir en acciones en empresas no domiciliadas en su país, también existe en el CDI de la CAN una disposición legal para el manejo de esta, por lo que se puede evidenciar en el caso 3 la ejemplificación del artículo 11 ibidem en concordancia con la retención de este ingreso según el artículo 39 de la Ley de Impuesto a la Renta de Perú, dando una liquidación de impuesto a la renta y participación de trabajadores del contribuyente Livi Kall por \$53.287,50 dólares.</p>
---	--

**Tabla 4.** Efecto tributario

Elaborado por las autoras

#### *4.1.2 Discusión de Resultados*

Como resultado de la aplicación del convenio, en el contexto del caso 1 planteado por renta de honorario profesional obtenida en Perú por \$100.000,00 se tiene que al liquidar el impuesto a la renta y participación de trabajadores del contribuyente Livi Kall, se determinó un total a pagar de \$29.000,00 dólares sumado al valor de impuesto a la renta pagado Perú por un monto de \$30.000,00, se tiene que aplicando el convenio se termina cancelando un valor de \$59.000,00.

Si no se hubiera aplicado el convenio el total a pagar considerando el impuesto a la renta causado y la participación de trabajadores hubiera sido de \$65.250,00, por lo que al compararlo con el resultado de aplicar el convenio se tiene una reducción considerable en la carga fiscal de \$6.250,00.

Este resultado resalta la importancia y los beneficios de los convenios de doble imposición en el contexto de la fiscalidad internacional, ya que ayudan a evitar la doble tributación y a garantizar una tributación justa y equitativa para los contribuyentes que realizan actividades comerciales en el extranjero. En este caso particular, la aplicación

del convenio de la CAN permitió una reducción en la carga tributaria del contribuyente de \$6.250,00, lo que demuestra la importancia de comprender y aprovechar los tratados fiscales internacionales en la planificación tributaria transfronteriza.

En el caso 02, se presenta una factura por asistencia técnica por un valor de \$200.000,00, que al sumarse a los ingresos totales y restar las deducciones e impuestos generados, arroja un total a pagar por impuesto a la renta causado y participación de trabajadores por \$125.787,50. Al igual que en el caso anterior, cuando se realiza un servicio de asistencia técnica en el extranjero, se aplica el artículo 14 del Convenio de Doble Imposición (CDI) de la CAN, estableciendo la misma cláusula que permite la gravabilidad del impuesto únicamente en el país de origen de la transacción, por lo tanto, esto conlleva a una liquidación de impuesto a la renta más participación de trabajadores por un monto de \$53.287,50 dólares más el impuesto pagado en Perú por \$30.000,00 genera un Total pagado de \$83.287,50.

Al contrastar los valores se tiene un ahorro de \$42.500,00. La comparación de ambos casos resalta la coherencia en la aplicación de las disposiciones del convenio de doble imposición en situaciones similares, lo que garantiza una mayor certeza jurídica y predictibilidad para los contribuyentes que realizan operaciones transfronterizas. Además, subraya la importancia de entender y aprovechar los beneficios que ofrecen estos convenios para evitar la doble tributación y optimizar la carga fiscal de manera legal y eficiente.

El análisis del caso 03, involucra la percepción de un ingreso por dividendos distribuido por una empresa domiciliada en Perú por un valor de \$250.000,00 en el cual se destaca la importancia de comprender las disposiciones fiscales internacionales para la correcta determinación del impuesto a la renta en situaciones de inversión en el extranjero.

En este escenario, al igual que en los casos anteriores, con el fin de establecer el efecto de la aplicación del convenio se determina que el valor a pagar sumado Impuesto a la Renta y Participación de Trabajadores sin aplicar el convenio asciende a \$181.250,00.

En el caso 03, se ejemplifica la aplicación del artículo 11 del CDI de la CAN, que establece cómo deben tratarse los ingresos provenientes de dividendos de empresas

extranjeras en términos de impuestos sobre la renta. Además, se debe tener en cuenta la retención de impuestos aplicada según el artículo 39 del Código de la Renta de Perú, el cual establece las normas específicas para la retención de impuestos en este tipo de ingresos.

Como resultado de esta aplicación conjunta de disposiciones legales, se determina que el contribuyente, en este caso utilizando el convenio, debe liquidar por impuesto a la renta y participación de trabajadores un monto de \$53.287,50 dólares más el impuesto pagado en Perú por \$75.000,00 genera un total pagado por \$165.625,00.

Al contrastar los valores se tiene un ahorro de \$15.625,00. Esto demuestra la importancia de considerar tanto las disposiciones del CDI como las leyes fiscales locales al realizar inversiones en el extranjero, garantizando así una correcta determinación del impuesto a la renta y evitando la doble tributación sobre los ingresos obtenidos de actividades empresariales internacionales.

Este caso subraya la necesidad de una planificación fiscal adecuada y una comprensión profunda de las normativas internacionales y locales para optimizar la carga tributaria y cumplir con las obligaciones fiscales de manera eficiente y conforme a la ley.

Además en la entrevista en torno a la determinación de la residencia fiscal es considerado como criterio clave para la sujeción tributaria, subrayando su importancia en la distribución de competencias fiscales y la necesidad de un certificado de residencia fiscal para beneficiarse de los CDI, pero existen desafíos relacionados con el abuso de estos convenios mediante esquemas fiscales agresivos y la simulación de operaciones, enfatizando la importancia de un análisis sustancial por parte de las autoridades tributarias para garantizar el cumplimiento y evitar prácticas abusivas.

Cabe destacar que los CDI en la inversión extranjera, se destaca su papel en proporcionar certeza jurídica y evitar la doble imposición, incentivando así la inversión y permitiendo una planificación fiscal acorde a las normativas vigentes. Sin embargo, se reconoce la existencia de retos, como la obsolescencia de algunos convenios y la utilización de lagunas legales para la evasión fiscal.

## 4.2 Conclusiones

- La comparación de las reglas tributarias de Ecuador y Perú respecto a las rentas obtenidas del exterior revela enfoques similares en su aplicación. Ambos países gravan los ingresos obtenidos en el exterior de sus residentes, acorde a sus respectivas legislaciones. En Ecuador, según el artículo 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los ingresos obtenidos en el exterior son gravados para impuesto a la renta y los valores pagados en el extranjero se pueden utilizar como crédito tributario; la legislación peruana, basada en la Ley del Impuesto a la Renta, incorpora los ingresos extranjeros al total de la renta neta del contribuyente en Perú, permitiendo las deducciones en el exterior y considerando el impuesto pagado como crédito tributario para liquidar el impuesto a la renta.
- La aplicación de los CDI dentro del contexto de la CAN se revela como una herramienta crucial para la optimización y minimización de la carga fiscal ya que a través los artículos obtenidos en este cuerpo legal prescribe las reglas y formas de aplicación para minimizar en su totalidad el fenómeno de la doble imposición.
- La aplicación de los artículos establecidos en el CDI conferido por la CAN han generado en su totalidad un ahorro en la carga fiscal del contribuyente de la siguiente forma: Caso 1 genero un ahorro de \$6.250,00, Caso 2 genero un ahorro de \$42.500,00 y Caso 3 genero un ahorro de \$15.625,00 de esta forma se subraya el valor crítico que los convenios de doble imposición poseen en el ámbito de la fiscalidad internacional, al prevenir la doble tributación y asegurar un esquema tributario justo y equitativo para aquellos contribuyentes que expanden sus operaciones más allá de las fronteras nacionales.

### 4.3 Recomendaciones

- Para las empresas y contribuyentes que participan en actividades económicas transfronterizas es crucial realizar una planificación fiscal detallada que considere las diferencias entre las legislaciones de Ecuador y Perú. Esto incluye evaluar la estructura de las operaciones internacionales y la residencia fiscal para optimizar la carga tributaria global, aprovechando los mecanismos disponibles para mitigar la doble imposición, como los créditos tributarios en Ecuador.
- Para Livi Kall, ante la necesidad de analizar el convenio para evitar la doble imposición en el contexto de la Comunidad Andina de Naciones, es imprescindible adoptar un enfoque meticuloso y estratégico, por tal motivo se recomienda realizar una revisión exhaustiva del convenio en cuestión, prestando especial atención a los artículos y disposiciones específicas que se aplican a la naturaleza y estructura de las transacciones internacionales que Livi Kall planea ejecutar. Este análisis debe incluir, pero no limitarse a, las definiciones de residencia fiscal, los métodos para eliminar la doble imposición, y las cláusulas específicas sobre los distintos tipos de ingresos, como los intereses, dividendos y ganancias de capital.
- Para maximizar los beneficios financieros derivados de la aplicación del CDI entre Ecuador y Perú, es crucial que Livi Kall adopte un enfoque proactivo y detallado en la revisión de dicho convenio con el fin de identificar las fuentes de ingreso que podrían estar sujetas a imposición en ambos territorios con la finalidad de comprender cómo están regladas y de esta manera determinar con mayor precisión el alcance y efecto financiero de la aplicación del convenio.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade Zamora, F., Machado, O. A., & Armendariz Zambrano, C. R. (2018). Método inductivo y su refutación deductista. *Revista Scielo*, 14(63), 117-122. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442018000300117&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442018000300117&script=sci_arttext&tlng=en)
- Arias Gonzales, J. (2021). *TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. ResearchGate. [https://www.researchgate.net/publication/350072286\\_TECNICAS\\_E\\_INSTRUMENTOS\\_DE\\_INVESTIGACION\\_CIENTIIFICA](https://www.researchgate.net/publication/350072286_TECNICAS_E_INSTRUMENTOS_DE_INVESTIGACION_CIENTIIFICA)
- Asamblea Nacional. (2008, October 20). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. Retrieved March 5, 2024, from [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022, marzo 15). *Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de Junio 2005 Normativa: Vigente Última Reforma: Edición Constitucional del Regist.* Defensoría Pública del Ecuador - Biblioteca digital. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%c3%b3digo%20Civil%20%28%c3%9altima%20reforma%2014-03-2022%29.pdf>
- Bayona Bobadilla, D. R. (2018). Los Convenios para eliminar la Doble Imposición Internacional: ¿Una solución veraz para Colombia? *Revista Colombiana de Contabilidad*, 6(12), 77-95. <https://doi.org/10.56241/asf.v6n12.103>
- Beer, S., Mooij, R., & Liu, L. (2019). INTERNATIONAL CORPORATE TAX AVOIDANCE: A REVIEW OF THE CHANNELS, MAGNITUDES, AND BLIND SPOTS. *Journal of Economic Surveys*, 34(3), 660-688. <https://doi.org/10.1111/joes.12305>
- Blonigen, B., Oldenski, L., & Sly, N. (2014). The Differential Effects of Bilateral Tax Treaties. *American Economic Journal: Economic Policy*, 6(2), 1-18. [10.1257/pol.6.2.1](https://doi.org/10.1257/pol.6.2.1)
- Boix, R. S. (2012). El “Convenio de doble imposición” suscrito entre Chile y Argentina: denuncia y comparación con el “Modelo de convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico”. *Revista de Derecho de la Pontificia*

*Universidad Católica de Valparaíso*, 519 - 531.  
<https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n39/a18.pdf>

Braun, J., & Zagler, M. (2018). The true art of the tax deal: Evidence on aid flows and bilateral double tax agreements. *The World Economy*, 41(6), 1478-1507.  
<https://doi.org/10.1111/twec.12628>

Cabrera Cabrera, G. (2021). Conductismo y constructivismo en la educación universitaria. *Revista Killkana Sociales*, 5(2), 1.  
<https://doi.org/10.26871/killkanasocial.v5i2.895>

Cabrera Sánchez, M. A., Sánchez Chero, M. J., Cachay Sánchez, L. C., & Rosas Prado, C. E. (2021). Cultura tributaria y su relación con la evasión fiscal en Perú. *Revista de Ciencias Sociales*, 27(3), 14.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28068276018>

Calderón Carrero, J. M. (2020). COVID-19 y fiscalidad internacional. Las primeras recomendaciones de la OCDE. *Revista de Contabilidad y Tributación*, 446, 97-112.  
<https://www.semanticscholar.org/paper/COVID-19-y-fiscalidad-internacional.-Las-primeras-Carrero/44eef1dfe9efb81ff42917825f59c5d0cdb8c7ba>

Calle Mollo, S. E. (2023). Diseños de investigación cualitativa y cuantitativa. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 15.  
[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7016](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7016)

CAN. (2005). <https://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec578s.asp>

Castellanos, J. (2023). Criterios de vinculación impositiva y tratados para la eliminación de la doble o múltiple imposición internacional. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, 28(23), 133-157.  
<https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i23.535>

Castellanos Polo, O. C., Velásquez Ochoa, J. A., & Arboleda Posada, G. I. (2021). La doble tributación internacional sobre la inversión directa extranjera en América Latina y el Caribe. *Castellanos Polo, O.C., Velásquez Ochoa, J.A., & Arboleda Posada, G.I. (2021). La doble tributación internacional sobre la inversión*

*directa extranjera en América Latina y el Caribe. Administración & Desarrollo*, 51(1). 10.22431/25005227.vol51n1.8

Castillo Bustos, M. R. (2021). Técnicas e Instrumentos para recoger datos del hecho social educativo. *Revista Científica Retos de la Ciencia*, 5(10), 50-61. <https://doi.org/10.53877/rc.5.10.20210101.05>

Comunidad Andina de Naciones. (2004, May 5). *Gaceta Oficial 1063 - Decisiones 578, 579, 580, 581 y 582*. Comunidad Andina. Retrieved March 5, 2024, from <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gace1063.pdf>

Contreras Bravo, L. E., Rodríguez Molano, J. I., & Fuentes López, H. J. (2021). Analítica académica nuevas herramientas aplicadas a la educación. *REVISTA BOLETÍN REDIPE*, 10(3), 137-158. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7925625>

Egger, P., & Merlo, V. (2011). Statutory Corporate Tax Rates and Double-Taxation Treaties as Determinants of Multinational Firm Activity. *FinanzArchiv: Public Finance Analysis*, 67(2), 145-170. <https://www.jstor.org/stable/41303585>

*Extracto Arts. 9 al 9.5 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y Arts. 14 al 23 Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno*. (n.d.).

Faúndez Ugalde, A. (2018). El problema del concepto actual de establecimiento permanente en los convenios de doble tributación internacional frente a los nuevos desafíos fiscales en la economía digital. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 7(1), 0719-2584. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2017.48223>

Fernández, M. D., & Baldini, H. D. (2023). La planificación fiscal: una eficaz herramienta si es utilizada correctamente. *Revista de Contabilidad y Tributación*, 446, 97-112. 10.37767/3008-8216(2023)009

Gajewski, D. J. (2020). Double Taxation Agreements versus International Tax Planning. *Torun Business Review*, 19(2), 12. <https://doi.org/10.19197/tbr.v19i2.327>

Galgano, F. (2004). Concepto de Persona Jurídica. *Revista Derecho del estado*. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/revderest16&div=4&id=&page=>

- Giesecke Sara Lafosse, M. P. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Scielo*, 12(2), 397-417. <http://dx.doi.org/10.21142/des-1202-2020-0023>
- Girón Uribe, P. A. (2018). La conversión del soft law de la OCDE en hard law en Colombia, especial referencia a los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por Colombia con Francia y Reino Unido. *Revista de Derecho Fiscal*, 12, 69-120. <https://doi.org/10.18601/16926722.n12.05>
- Glaserfeld, E. V. (1989). Cognition, construction of knowledge, and teaching. *Synthese*, 80(1), 121-140. <https://doi.org/10.1007/BF00869951>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (P. Baptista Lucio, Ed.). McGraw-Hill Education.
- Kudła a, J., Kopczewska, K., & Stachowiak-Kudła, M. (2023). Trade, investment and size inequalities between countries and the asymmetry in double taxation agreements. *Economic Modelling*, 122(1), 14. <https://doi.org/10.1016/j.econmod.2023.106244>
- Maxwell, J. (2019). *Diseño de investigación cualitativa* (Vol. 241006). Editorial Gedisa.  
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ZLewDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT351&dq=Maxwell+\(2019\)+investigacion+cualitativa&ots=fm-Cxy15vH&sig=KQztsND2QHGJ5kGYgd7E42VOxVs#v=onepage&q=Maxwell%20\(2019\)%20investigacion%20cualitativa&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ZLewDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT351&dq=Maxwell+(2019)+investigacion+cualitativa&ots=fm-Cxy15vH&sig=KQztsND2QHGJ5kGYgd7E42VOxVs#v=onepage&q=Maxwell%20(2019)%20investigacion%20cualitativa&f=false)
- Mendizábal Anticona, W. J., Huanca Frías, J. O., Huanca Frías, R. E., & Quispe Ticona, I. L. (2023). Investigación cualitativa y mixta en derecho. tipología y la aplicación del metaanálisis cualitativo. *Revista Climatológica*, 23(Especial), 14. [10.59427/rcli/2023/v23cs.256-269](https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.256-269)
- Milla Ibáñez, J. J. (2013). *La residencia de las personas físicas como nexo de la tributación de la renta en los ordenamientos jurídicos español y británico*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=38910>

- Neumayer, E. (2008). Do Double Taxation Treaties Increase Foreign Direct Investment to Developing Countries? *Journal of Development Studies.*, 43(8), 18. <https://doi.org/10.1080/00220380701611535>
- Núñez, T. R., & Molina, H. V. (1970). *De la doble tributación internacional*. Editorial Jurídica de Chile. <https://lawcat.berkeley.edu/record/134507>
- Obando Suárez, E. E. F. (2018). *Los convenios para evitar la doble imposición como un mecanismo eficaz para atraer la inversión extranjera directa y favorecer el intercambio comercial, Ecuador periodo de análisis 2010 al 2015*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6353>
- Orellana, M., Gutiérrez, D., & Feijoo, E. (2019). Los convenios de doble tributación en la recaudación de la administración tributaria del Ecuador. *Revista Espacios*, 40(38), 13. <http://www.revistaespacios.com/a19v40n38/a19v40n38p10.pdf>
- Palmett Urzola, A. (2020). Métodos inductivos, deductivo y teoría de la pedagogía crítica. *Revista Crítica Transdisciplinar*, 3(1), 36-42. <https://petroglifosrevistacritica.org.ve/wp-content/uploads/2020/08/D-03-01-05.pdf>
- Petkova, K., Stasio, A., & Martin, M. (2020). On the relevance of double tax treaties. *International Tax and Public Finance*, 27(3), 603. <https://doi.org/10.1007/s10797-019-09570-9>
- Poveda, F. J. (2022). Los contratos de colaboración empresarial y sus efectos en los convenios de doble imposición. *Revista de Derecho Fiscal*, 22, 33-79. <https://doi.org/10.18601/16926722.n22.02>
- Ramírez Castañeda, A. (2023). Revisión de las condiciones establecidas para la deducción de pagos al exterior bajo las cláusulas de no discriminación contenidas en los convenios para evitar la doble imposición (CDI) suscritos por Colombia. *Revista de derecho fiscal*, (23), 65-83. <https://doi.org/10.18601/16926722.n23.03>
- Ramírez Marrero, M. C. (2020). Tratados Y Convenios Internacionales: El Control Fiscal De Los Precios De Transferencia En Venezuela. *Business Innova Sciences*, 1(3), 49-56. <https://orcid.org/0000-0002-2609-3001>

- Ramos Galarza, C. (2021). Diseños de investigación experimental. *Ciencia América*, 10(1), 7. <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v10i1.356>
- Reátegui Cipriani, E. F. (2020). Las Empresas Multinaciones En El Marco De La Acción 15 De BEPS. *Revista Internacional Consinter de Directo*, 1(1), 219-241. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00010.10>
- Rojas Gutiérrez, W. J. (2022). La relevancia de la investigación cualitativa. *Revista Studium Veritatis*, 20(26), 79-97. <https://doi.org/10.35626/sv.26.2022.353>
- Sánchez Molina, A. A., & Murillo Garza, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Scielo*, 9(2), 147-181. <https://doi.org/10.54167/debates-por-la-historia.v9i2.792>
- Sarduy González, M., & Rosado Haro, A. S. (2018). La doble tributación internacional: características y consecuencias. *Scielo*, 12(2), 295-305. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2073-60612018000200021](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2073-60612018000200021)
- SUNAT. (n.d.). *LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA*. SUNAT. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capv.pdf>
- Viaña Espinoza, G. E. (2023). Contenido no develado del modelo de la OCDE para evitar la doble imposición internacional. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(3), 17. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i3.6265](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i3.6265)
- Von Glasersfeld, E. (1989). Cognition, construction of knowledge, and teaching. 80(1), 121-140. <https://link.springer.com/article/10.1007/BF00869951>